BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.730

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



LEYES

HOMENAJES

Ley 25.458

Homenaje y recordación a los caídos en el hundimiento del "Crucero General Belgrano".

Sancionada: Agosto 15 de 2001.
Promulgada de hecho: Septiembre 10 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

HOMENAJE Y RECORDACION A LOS CAIDOS EN EL HUNDIMIENTO DEL "CRUCERO GENERAL BELGRANO"

ARTICULO 1° — Ríndese justiciero homenaje a los valientes marinos caídos en oportunidad del hundimiento del "Crucero ARA General Belgrano", durante la Guerra de las Malvinas.

ARTICULO 2° — Recuérdese su sacrificio mediante la construcción de un monolito en el Museo Marítimo de la Fuerza de Infantería de Marina Austral, ubicado en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 3° — El mismo llevará una placa con el nombre de los caídos en dicho episodio.

ARTICULO 4° — Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de la presente ley, serán incluidos en el Presupuesto General para la Administración Pública con imputación al Ministerio de Defensa, a partir del ejercicio del año 2001.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.458—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

PROGRAMAS ALIMENTARIOS

Ley 25.459

Establécese que la leche entera en polvo, distribuida a niños y mujeres embarazadas en el marco de los programas implementados por el Gobierno nacional. deberá estar fortificada con minerales y vitaminas. Autoridad de aplicación.

Sancionada: Agosto 15 de 2001.
Promulgada de Hecho: Septiembre 10 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — En los programas alimentarios implementados por el Gobierno nacional dirigidos a niños y mujeres embarazadas, que incluyan distribución de leche entera en polvo, la misma deberá estar fortificada con las siguientes cantidades de minerales y vitaminas por cada 100 gramos:

a) Hierro (como sulfato ferroso) 12 mg;

b) Zinc (como acetato o sulfato) 06 mg;

c) Acido Ascórbico 100 mg.

ARTICULO 2° — El Ministerio de Salud, en su condición de autoridad de aplicación de la presente ley, está facultado para modificar los valores expresados en el artículo anterior, cuando la población destinataria de los planes mencionados, en distintas regiones del país, incorpore los referidos nutrientes a través de otros alimentos que integran su dieta habitual.

ARTICULO 3° — Las condiciones de envase y rotulado de los productos a que se refiere la presente ley serán determinadas por vía reglamentaria.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.459—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

TRATADOS

Ley 25.460

Apruébase el Tratado de Asistencia Mutua Penal suscripto con el Gobierno de Canadá, en Buenos Aires, el 12 de enero de 2000.

Sancionada: Agosto 15 de 2001.
Promulgada de Hecho: Septiembre 10 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el TRATADO DE ASISTENCIA MUTUA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA, suscripto en Buenos Aires el 12 de enero de 2000, que consta de VEINTICINCO (25) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.460 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

TRATADO DE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá

Deseosos de mejorar la eficacia de las autoridades de ambos países en la prevención, investigación y el enjuiciamiento de delitos, mediante la cooperación y la asistencia mutua en asuntos penales,

Acuerdan lo siguiente:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1
OBLIGACION DE OTORGAR ASISTENCIA MUTUA

(1) Las Partes Contratantes, de conformidad con este Tratado, se otorgarán la más amplia asistencia mutua en asuntos penales.

(2) Se entenderá por "Asistencia Mutua" a los efectos del párrafo 1 la asistencia prestada por el Estado requerido respecto de investigaciones o procedimientos en asuntos penales ordenados por una autoridad competente del Estado requirente.

Se entiende por "Autoridad Competente" del Estado requirente a la Autoridad responsable de las investigaciones o procedimientos en asuntos penales, incluyendo autoridades no judiciales cuando el requerimiento fuere avalado por un Procurador General o quien lo represente.

(3) A los efectos del párrafo 1, los asuntos penales son para la República Argentina las investigaciones o procedimientos vinculados con delitos establecidos en su legislación penal y para Canadá, las investigaciones o procedimientos relacionados con cualquier delito establecido por una ley del Parlamento o por la legislatura de una provincia.

(4) Los asuntos penales también incluirán investigaciones o procedimientos relacionados con delitos tributarios, aduaneros, control de divisas u otras cuestiones financieras o fiscales.

(5) La asistencia se otorgará aun cuando los hechos sujetos a investigación, enjuiciamiento o procedimiento en el Estado requirente no sean tipificados como delito por las Leyes del Estado requerido, excepto en los casos de embargo, secuestro y registro domiciliario. No obstante, en estos casos el Estado requerido podrá autorizar la prestación de asistencia dentro de los límites previstos por su legislación.

(6) La asistencia comprenderá:

(a) localización e identificación de personas;

(b) notificación de actos judiciales y notificación y entrega de documentos;

(c) proveer documentos y otra información de archivo;

(d) la facilitación de expedientes, objetos y elementos de prueba;

(e) recibir pruebas y tomar declaraciones de personas en el Estado requerido;

(f) la puesta a disposición de las personas detenidas y otras personas con el fin de que presten testimonio en el Estado requirente;

(g) ejecutar búsqueda y secuestro de bienes, incluyendo registros domiciliarios;

(h) medidas para localizar, embargar y decomisar el producto del delito; y para ejecutar penas pecuniarias en relación con un delito;

(i) cualquier otra forma de asistencia será prestada de acuerdo a este Tratado y que no sea incompatible con la legislación del Estado requerido.

ARTICULO 2
EJECUCION DE LOS REQUERIMIENTOS

(1) Los requerimientos de asistencia serán ejecutados con celeridad y del modo en que fueran solicitados por el Estado requirente, siempre que no se opongan a la legislación del Estado requerido.

(2) El Estado requerido, a solicitud del Estado requirente, le informará fecha y lugar de la ejecución del requerimiento.

ARTICULO 3
DENEGACION Y APLAZAMIENTO DE LA ASISTENCIA

(1) La asistencia podrá ser denegada si, a criterio del Estado requerido, la ejecución de la solicitud afectara su soberanía, seguridad, orden público o intereses públicos esenciales o perjudicara la seguridad de cualquier persona.

Podrá denegarse también cuando el requerimiento se refiera a un delito previsto en el Código Militar pero no en el derecho penal.

(2) El Estado requerido podrá posponer la asistencia si la ejecución de la solicitud interfiriera con la marcha de una investigación o de un proceso en el Estado requerido.

(3) El Estado requerido, con celeridad informará al Estado requirente su decisión de no cumplir en todo o en parte el requerimiento de asistencia, o de aplazar su ejecución, y dará sus razones por esta decisión.

(4) Antes de denegar la asistencia, o antes de aplazar su otorgamiento, el Estado requerido considerará si ella puede ser otorgada sujeta a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado requirente acepta la asistencia condicional deberá respetar esas condiciones.

PARTE II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 4
LOCALIZACION O IDENTIFICACION DE PERSONAS

Las autoridades competentes del Estado requerido pondrán todo su empeño para averiguar el paradero y la identidad de las personas mencionadas en la solicitud.

ARTICULO 5
NOTIFICACION DE DOCUMENTOS

(1) El Estado requerido hará todo lo posible para agilizar la notificación de todo documento que le fuera trasmitido a esos fines.

(2) El Estado requirente transmitirá toda solicitud de notificación de documentos relacionada con una respuesta o comparecencia en su territorio con suficiente antelación respecto de la fecha fijada para dicha respuesta o comparecencia.

(3) El Estado requerido devolverá un comprobante de la notificación en la forma especificada por el Estado requirente.

ARTICULO 6
TRANSMISION DE DOCUMENTOS Y OBJETOS

(1) Cuando el requerimiento de asistencia se refiera a la transmisión de antecedentes y documentos, el Estado requerido podrá remitir copias certificadas de los mismos, salvo que el Estado requirente expresamente solicite los originales.

(2) Los antecedentes, documentos, originales u objetos remitidos al Estado requirente, serán devueltos, a la brevedad, a solicitud del Estado requerido.

(3) Siempre que no esté prohibido por las leyes del Estado requerido, los antecedentes, documentos u objetos serán acompañados por una certificación según sea solicitado por el Estado requirente, para que los mismos puedan ser aceptados por la legislación de este último.

ARTICULO 7
PRESENCIA DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN PROCESOS EN EL ESTADO REQUERIDO

(1) Toda persona que se encuentre en el Estado requerido, y de quien se solicite su testimonio, la presentación de documentos, antecedentes u otros elementos de prueba, será obligada, si fuera necesario por una citación u orden para comparecer a testificar y presentar dicha documentación, antecedentes u otros objetos, de conformidad con la legislación de Estado requerido.

(2) El Estado requerido autorizará la presencia de las personas especificadas en el requerimiento durante el cumplimiento del mismo, y les permitirá proponer preguntas de acuerdo con la legislación del Estado requerido. Las autoridades del Estado requirente serán autorizadas a utilizar medios técnicos para registrar las actuaciones en la medida que no se oponga a la legislación del Estado requerido.

ARTICULO 8
DISPONIBILIDAD DE PERSONAS PARA PRESTAR DECLARACION O COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES EN EL ESTADO REQUIRENTE

(1) El Estado requirente podrá solicitar que comparezca una persona para declarar como testigo, o para colaborar en una investigación, según lo autorice la legislación del Estado requerido.

(2) El Estado requerido procederá a la notificación del requerimiento formulado, sin que puedan surtir efecto las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparecencia.

ARTICULO 9
BUSQUEDA Y SECUESTRO DE BIENES

(1) El Estado requerido, en la medida que lo permitan sus leyes, llevará a cabo requerimientos de búsqueda, secuestro y entrega de cualquier objeto al Estado requirente, siempre que el requerimiento contenga información necesaria para justificar ese tipo de acción bajo las leyes del Estado requerido.

(2) El Estado requerido facilitará la información que solicite el Estado requirente relacionada con el resultado de cualquier búsqueda, el lugar de secuestro, las circunstancias del secuestro y la subsiguiente custodia de los bienes secuestrados.

(3) El Estado requirente observará cualquier condición que el Estado requerido imponga en relación a los bienes secuestrados que se entreguen al Estado requirente.

ARTICULO 10
DISPONIBILIDAD DE PERSONAS CONDENADAS PARA PRESTAR DECLARACION O COLABORAR EN INVESTIGACIONES

(1) A petición del Estado requirente, se podrá trasladar a un condenado del Estado requerido en forma temporal al Estado requirente para prestar declaración o para asistir en las investigaciones.

(2) El Estado requerido no trasladará a un condenado al Estado requirente a menos que el detenido lo consienta.

(3) Mientras que la sentencia en el Estado requerido no haya expirado, el Estado requirente mantendrá al condenado bajo custodia y lo devolverá bajo custodia al Estado requerido una vez concluidos los procedimientos en relación a los cuales se solicitó su traslado, o tan pronto como su presencia ya no sea necesaria.

(4) Si la pena impuesta a una persona trasladada bajo este Artículo expira mientras que la persona se encuentra en el Estado requirente, dicha persona será puesta en libertad y tratada como una persona de la definida en el Artículo 8 y se le

otorgarán las inmunidades previstas en el Artículo 11.

ARTICULO 11
INMUNIDAD

(1) En virtud del Artículo 10, párrafo 3, una persona presente en el Estado requirente, en respuesta a una solicitud para conseguir su presencia, no será perseguida, detenida o sujeta a cualquier otra restricción de libertad personal en ese Estado, por actos u omisiones anteriores a la partida de esa persona del Estado requerido, ni estará obligada a declarar en otro proceso que no sea aquel en el que fuera citada.

(2) El párrafo 1 del presente Artículo no será de aplicación si la persona, teniendo la libertad de abandonar el Estado requirente no lo hubiere hecho dentro de un período de 30 días después de haber sido oficialmente notificada de que su presencia ya no es necesaria, o habiéndolo abandonado, ha regresado voluntariamente.

(3) Cualquier persona que no comparezca ante el Estado requirente no estará sujeta a sanciones o medidas conminatorias en el Estado requerido.

ARTICULO 12
PRODUCTO E INSTRUMENTOS DEL DELITO

(1) En cuanto lo autorice su legislación, el Estado requerido a solicitud del Estado requirente, hará todo lo posible para averiguar si dentro de su jurisdicción se encuentra el producto de un delito o los instrumentos con que haya sido cometido, y notificará los resultados de las pesquisas al otro Estado. Al efectuar el requerimiento, el Estado requirente notificará al Estado requerido los fundamentos por los cuales considera que dicho producto e instrumentos del delito pueden encontrarse en su jurisdicción.

(2) Cuando, en cumplimiento del párrafo 1 del presente Artículo, se encuentre el producto del delito cuya existencia se sospechaba, el Estado requerido tomará las medidas necesarias permitidas por su legislación para embargar, secuestrar o decomisar esos productos.

(3) El Estado requerido que tenga en su poder los bienes incautados los enajenará de conformidad con su propia legislación. En la medida que ésta lo permita y según los términos que se consideren razonables, cualquiera de las dos Partes podrá transferir bienes, o el producto de su enajenación a la otra Parte.

(4) A los fines de este Artículo, el concepto de producto del delito incluye los activos y bienes físicos obtenidos directa o indirectamente como resultado de la comisión de un delito.

PARTE III PROCEDIMIENTO

ARTICULO 13
CONTENIDO DE LOS REQUERIMIENTOS

(1) En todos los casos los requerimientos de asistencia deberán incluir:

(a) la autoridad competente que dirige la investigación o proceso en relación con el requerimiento;

(b) la descripción del asunto y la índole de la investigación, del enjuiciamiento o del proceso, con mención de los delitos concretos a que el asunto se refiera;

(c) la finalidad por la que se hace el requerimiento y el tipo de asistencia que se solicita;

(d) la necesidad, si la hubiere, de mantener el carácter confidencial y las razones para ello; y

(e) la especificación de cualquier límite de tiempo en el que se desea se cumpla con el requerimiento.

(2) Los requerimientos de asistencia también contendrán la siguiente información:

(a) la identidad, nacionalidad y paradero de la persona y personas sujetas a la investigación o proceso, cuando fuera posible;

(b) los datos de cualquier procedimiento en particular o requisito que el Estado requirente desee que se siga y las razones para ello, cuando sea necesario;

(c) en el caso de requerimientos para tomar declaración o realizar allanamientos y secuestros, una exposición de los fundamentos para creer que las pruebas pueden encontrarse en la jurisdicción del Estado requerido;

(d) la descripción de la forma en que han de tomarse y hacerse constar los testimonios o declaraciones, así como los medios técnicos de registro que podrían emplearse. Se acompañará, en lo posible, una lista con las preguntas que hubieren de formularse;

(e) en el caso de préstamo de pruebas, la persona o categoría de las personas que tendrán en custodia la prueba, el lugar donde va a ser llevada la misma, cualquier examen que se le pueda realizar y la fecha en que sería devuelta la prueba;

(f) en el caso de traslado de personas detenidas, la persona o categoría de las personas que tendrán la custodia durante el traslado, el lugar a donde va a ser trasladada la persona detenida, y la fecha en que será restituida.

(3) Si el Estado requerido considera que la información del requerimiento no es suficiente para que se pueda diligenciar el mismo, podrá solicitar que se le proporcionen mayores datos.

(4) El requerimiento deberá ser presentado por escrito. En casos de urgencia o si fuera permitido en otras circunstancias por el Estado requerido, podrá efectuarse verbalmente pero será confirmado por escrito en el plazo de 10 días.

ARTICULO 14
AUTORIDADES CENTRALES

Las autoridades centrales remitirán y recibirán todas las solicitudes y respuestas a las mismas a los efectos del presente Tratado. La Autoridad Central de Canadá será el Ministro de Justicia o un funcionario designado por ese Ministro; la Autoridad Central de la República Argentina será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 15
CARACTER CONFIDENCIAL

(1) El Estado requerido podrá solicitar, que la información o las pruebas facilitadas en virtud del presente Tratado tengan carácter confidencial, según las condiciones que dicho Estado especifique. En tal caso, el Estado requirente hará todo lo posible para cumplir con las condiciones especificadas.

(2) En la medida en que se lo solicite, el Estado requerido considerará confidencial el requerimiento, su contenido, la documentación que lo sustente y cualquier acción tomada conforme a dicho requerimiento. Si el requerimiento no puede cumplirse sin violar ese carácter confidencial, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente que, entonces, decidirá si el requerimiento ha de cumplirse de todas maneras.

ARTICULO 16
LIMITES PARA SU UTILIZACION

El Estado requirente no podrá revelar o utilizar la información o pruebas facilitadas para otros propósitos que no sean los que se indican en el requerimiento, sin el previo consentimiento del Estado requerido.

ARTICULO 17
CERTIFICACION

Las pruebas o documentos remitidos en virtud del presente Tratado no necesitarán ningún tipo de certificación, salvo lo especificado en el Artículo 6, ni legalización o formalidad alguna.

ARTICULO 18
IDIOMA

Los requerimientos y documentos cuyo envío se encuentre previsto en el presente Tratado serán redactados en uno de los idiomas oficiales del Estado requirente y acompañados de una traducción a uno de los idiomas oficiales del Estado requerido.

ARTICULO 19
REPRESENTACION

A los efectos de este Tratado, el Estado requerido, a través de sus autoridades competentes, deberá brindar representación a los intereses del Estado requirente en el procedimiento. El representante designado por el Estado requerido tendrá legitimación procesal par intervenir en ese procedimiento.

ARTICULO 20
FUNCIONARIOS CONSULARES

(1) Los funcionarios consulares podrán tomar declaración de un testigo voluntario en el territorio del Estado requerido, sin una solicitud formal. Con antelación se le notificará al Estado receptor la intención de llevar a cabo este procedimiento. Ese Estado podrá negar su consentimiento aduciendo cualquier motivo especificado en el Artículo 3.

(2) Los funcionarios consulares podrán notificar documentos a personas que se presenten voluntariamente en las oficinas consulares.

ARTICULO 21
GASTOS

(1) El Estado requerido se hará cargo del costo relacionado con el requerimiento de asistencia, con la salvedad de que el Estado requirente cubrirá:

(a) Los gastos relacionados con el traslado de cualquier persona para prestar declaración en los casos contemplados en los Artículos 7, 8 y 10, y toda indemnización o gastos pagables a dicha persona, con motivo del traslado. Esa persona será informada que se le van a pagar los gastos e indemnizaciones correspondientes.

(b) Los honorarios de peritos y los gastos de traducción, transcripción y registro ya sea en el Estado requerido como en el requirente.

(c) Los gastos relacionados con el traslado de funcionarios de custodia o de compañía.

(2) Si la ejecución de la solicitud requiere gastos extraordinarios, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones por las cuales se cumplirá la asistencia requerida.

PARTE IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22
OTRO TIPO DE ASISTENCIA

La asistencia y los procedimientos establecidos en el presente Tratado no impedirán que cualquiera de las Partes contratantes asista a la otra Parte bajo las disposiciones de otros acuerdos internacionales de los que sea Parte. Las Partes también podrán prestarse asistencia conforme a cualquier Acuerdo o Convenio bilateral que pudiera ser aplicable.

ARTICULO 23
AMBITO TEMPORAL DE APLICACION

El presente Tratado será aplicable a todo requerimiento presentado después de su entrada en vigor aun cuando los delitos se hubieren cometido antes de esa fecha.

ARTICULO 24
CONSULTAS

Las Partes se consultarán a la brevedad por la vía diplomática, a petición de cualquiera de ellas, en relación con la interpretación y la aplicación del presente Tratado.

ARTICULO 25
ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

(1) El presente Tratado deberá ser ratificado y entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha en que se efectúe el canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

(2) Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra por escrito, en cualquier momento, su intención de denunciar este Tratado, en cuyo caso dejará de estar en vigor al año de la fecha de la notificación respectiva.

(3) Sin embargo, cuando una de las Partes haya notificado la denuncia de acuerdo al párrafo 2, este Tratado continuará aplicándose a los requerimientos efectuados antes de dicha notificación.

En fe de lo cual, los bajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

Hecho en Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero del año 2000, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, inglés y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de Canadá



DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1131/2001

Apruébase un Modelo de Convenio de Préstamo para la ejecución del Proyecto de Seguro de Salud para la Población No Asegurada a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente N° 2002-14160/99-1 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para la realización del PROYECTO DE SEGURO DE SALUD PARA LA POBLACION NO ASEGURADA, a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 4.900.000.-).

Que, mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE SEGURO DE SALUD PARA LA POBLACION NO ASEGURADA.

Que por Ley N° 25.233 se sustituyeron los nombres del "MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL" por el de "MINISTERIO DE SALUD" y el del "MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" por el de "MINISTERIO DE ECONOMIA" y, por Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, se estableció la conformación organizativa de sus respectivas Secretarías y Subsecretarías de Estado.

Que la ejecución del citado Proyecto contribuirá a fortalecer la acción que viene desarrollando el MINISTERIO DE SALUD en materia de reforma y modernización del sector salud, ya que se trata de una propuesta de aprendizaje e innovación en esta materia.

Que la realización del Proyecto tiene por objetivo asistir al solicitante en desarrollar un Seguro de Salud para la Población No Asegurada.

Que resulta eficaz e innovador para el sistema de salud vincular el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, que viene desarrollando como prioridad política el MINISTERIO DE SALUD, con el PROYECTO DE SEGURO DE SALUD PARA LA POBLACION NO ASEGURADA, ya que ambos tienen la misma población objetivo y resultan comple-

mentarios en sus funciones de prestación de servicios y de financiamiento respectivamente.

Que la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, dependiente de la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, es el área que atiende y coordina todas las cuestiones vinculadas al primer nivel de atención de la salud y que de ella tiene dependencia el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA y el PROYECTO DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - PROAPS/BID.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA, suscriba el Convenio de Préstamo y toda su documentación complementaria.

Que este Convenio se encuentra comprendido en los términos del artículo 60 in fine de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), la Ley N° 25.148 y el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo, que consta de SEIS (6) artículos, VEINTIUN (21) Secciones y CINCO (5) Anexos, para la ejecución del PROYECTO DE SEGURO DE SALUD PARA LA POBLACION NO ASEGURADA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 4.900.000.-). El texto en copia autenticada del Modelo de Convenio de Préstamo en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I; la copia autenticada de la versión original en idioma inglés de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Moneda Unica del 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones hasta el 6 de octubre de 1999, como Anexo II; su traducción al idioma español, como Anexo III; la copia autenticada de las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, como Anexo IV y la copia autenticada de las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL de enero de 1997, revisada en septiembre de 1997 y en enero de 1999, como Anexo V.

Art. 2° — Facúltase al Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMIA, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y su documentación complementaria relativa al modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al funcionario o funcionarios que aquél designe a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten de un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — La dirección y supervisión del Proyecto estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD. Facúltase al Ministro de Salud para designar al Director Nacional del PROYECTO DE SEGURO DE SALUD PARA LA POBLACION NO ASEGURADA.

Art. 5° — Dicha Dirección Nacional deberá atender las responsabilidades emergentes de la ejecución del PROYECTO DE SEGURO DE SALUD PARA LA POBLACION NO ASEGURADA, cuyo Modelo de Convenio de Préstamo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, y de la articulación con el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICO DE CABECERA y con el PROYECTO DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - PROAPS/BID.

Art. 6° — Facúltase al Ministro de Salud para crear la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE SEGURO DE SALUD PARA LA POBLACION NO ASEGURADA y designar a su Coordinador Ejecutivo.

Art. 7° — Dicho Coordinador Ejecutivo administrará los fondos asignados al Proyecto y realizará las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarias para llevar a cabo su ejecución, de acuerdo a las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF de enero de 1995, revisadas en enero y agosto de 1996, setiembre de 1997 y enero de 1999, a las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL de enero de 1997, revisada en septiembre de 1997 y en enero de 1999, y al artículo 72 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999).

Art. 8° — Los fondos de contrapartida que el Estado Nacional debe aportar para atender los compromisos que asume en virtud del Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto, se imputarán a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 80-MINISTERIO DE SALUD.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1145/2001

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República de Venezuela.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José Orlando CASIQUE CASIQUE, ha cesado como Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José Orlando CASIQUE CASIQUE de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1146/2001

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República Francesa.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Henri FUMADO, ha cesado como Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Henri FUMADO de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1147/2001

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un miembro de la Fuerza Aérea de la Federación de Rusia.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Valeri Ivanovich AKULOV, ha cesado como Agregado Militar y Aéreo a la Embajada de la FEDERACION DE RUSIA en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Valeri Ivanovich AKULOV de la FUERZA AEREA de la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

IMPORTACIONES

Decreto 1152/2001

Autorízase la radicación definitiva de vehículos, que fueron importados en forma temporaria por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con destino a su utilización en las tareas que la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo desarrolla en dicha área.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el Expediente Nº 060-000198/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita autorización para nacionalizar DOS (2) vehículos automotores.

Que las referidas unidades fueron importadas con carácter temporario para su utilización en las tareas que la COMISION BINACIONAL ADMINISTRADORA DE LA CUENCA INFERIOR DEL RIO PILCOMAYO desarrolla en dicha área tendientes al aprovechamiento de los recursos naturales de la misma.

Que la operación gestionada requiere una medida de excepción a lo establecido por el artículo Nº 37 del Decreto Nº 660 de fecha 1º de agosto de 2000.

Que, teniendo en cuenta la finalidad a que dichos vehículos se encuentran afectados se ha estimado pertinente hacer lugar a lo solicitado otorgando la autorización de la radicación definitiva de los mismos mediante el dictado de la medida por la cual se haga posible su nacionalización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la radicación definitiva de UN (1) vehículo LAND ROVER, todo terre-

no, modelo Defender 110 TDI, año 1997, motor Nº 16L57772A, chasis Nº RPA276652, y de UN (1) vehículo LAND ROVER, todo terreno, modelo Discovery TDI, año 1997, motor Nº 18L20117A, chasis Nº SALLJGMF8VA731715, que fueron importados en forma temporaria por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con destino a su utilización en las tareas que la COMISION BINACIONAL ADMINISTRADORA DE LA CUENCA INFERIOR DEL RIO PILCOMAYO desarrolla en dicha área exceptuándose a la citada operación de lo que, respecto de la importación de vehículos automotores, establece el artículo 37 del Decreto Nº 660/2000.

Art. 2º — Los vehículos cuya radicación definitiva se autoriza por el artículo primero no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de dicha autorización.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar los correspondientes certificados para la radicación definitiva de las unidades a las que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 1159/2001

Modificación del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el Visto faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear o eliminar exenciones, disminuir tributos y tasas de orden nacional, con el objeto de mejorar la competitividad de los sectores y regiones y atender situaciones económico sociales extremas.

Que, por lo tanto, deben evitarse distorsiones en los niveles de competencia de los distintos sectores de la economía y desórdenes en la administración de los tributos.

Que, en consecuencia, es necesario incorporar el inciso f) al cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con el fin de que resulten alcanzadas por la alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, incluidos en la planilla anexa al referido inciso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase como inciso f) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

"f) Las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas, que tengan por objeto los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, incluidas en la planilla anexa al presente inciso."

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación, inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES
PLANILLA ANEXA AL INCISO F) DEL ARTICULO 28 DE LA LEY

3705.90.10	6909.12.20	6909.19.20	7116.20.20	7410.11.10
7410.21.20	8409.91.40	8471.49.61	8471.49.62	8471.49.63
8471.49.64	8471.49.65	8471.49.66	8471.49.67	8471.49.68
8471.49.69	8471.49.71	8471.49.72	8471.49.73	8471.49.74
8471.49.75	8471.49.76	8471.49.91	8471.49.92	8471.49.93
8471.49.94	8471.49.95	8471.60.54	8471.60.59	8471.70.11
8471.70.12	8471.70.19	8471.70.21	8471.70.29	8471.70.31
8471.70.32	8471.70.33	8471.70.39	8471.70.90	8473.29.10
8473.29.90	8473.30.11	8473.30.19	8473.30.21	8473.30.22
8473.30.23	8473.30.24	8473.30.25	8473.30.26	8473.30.27
8473.30.29	8473.30.31	8473.30.32	8473.30.33	8473.30.34
8473.30.39	8473.30.41	8473.30.42	8473.30.43	8473.30.49
8473.30.50	8473.30.91	8473.30.92	8473.30.99	8473.40.10
8473.40.70	8473.40.90	8473.50.10	8473.50.20	8473.50.31
8473.50.32	8473.50.33	8473.50.34	8473.50.35	8473.50.39
8473.50.40	8473.50.50	8473.50.90	8501.10.11	8504.31.91
8511.80.30	8517.90.10	8517.90.91	8517.90.92	8517.90.93
8517.90.94	8517.90.99	8523.20.10	8529.10.20	8529.90.11
8529.90.12	8529.90.19	8532.21.10	8532.23.10	8532.24.10
8532.25.10	8532.29.10	8532.30.10	8533.21.20	8534.00.00
8538.90.10	8540.40.00	8540.50.10	8540.50.20	8541.10.11
8541.10.12	8541.10.19	8541.10.21	8541.10.22	8541.10.29
8541.10.91	8541.10.92	8541.10.99	8541.21.10	8541.21.20
8541.21.91	8541.21.99	8541.29.10	8541.29.20	8541.30.11
8541.30.19	8541.30.21	8541.30.29	8541.40.11	8541.40.12
8541.40.13	8541.40.14	8541.40.15	8541.40.16	8541.40.19
8541.40.21	8541.40.22	8541.40.23	8541.40.24	8541.40.25
8541.40.26	8541.40.27	8541.40.29	8541.40.31	8541.40.32
8541.40.39	8541.50.10	8541.50.20	8541.60.10	8541.60.90
8541.90.10	8541.90.20	8541.90.90	8542.12.00	8542.13.10
8542.13.21	8542.13.22	8542.13.23	8542.13.24	8542.13.25
8542.13.28	8542.13.29	8542.13.91	8542.13.92	8542.13.93
8542.13.94	8542.13.95	8542.13.98	8542.13.99	8542.14.10
8542.14.20	8542.14.90	8542.19.10	8542.19.21	8542.19.28
8542.19.29	8542.19.91	8542.19.98	8542.19.99	8542.30.10
8542.30.21	8542.30.29	8542.40.11	8542.40.19	8542.40.90
8542.50.00	8542.90.10	8542.90.20	8542.90.90	8544.70.10
8544.70.20	8544.70.30	8544.70.90	9001.10.11	9001.10.19
9001.10.20	9013.80.10	9030.90.20	9030.90.30	9030.90.90
9032.89.21	9032.89.22	9032.89.23	9032.89.24	9032.89.25
9032.89.29	9032.90.10	9032.90.99		

NOTA: EL PRESENTE DECRETO SE TRANSCRIBE NUEVAMENTE EN RAZON DE QUE LA ANTERIOR PUBLICACION (B.O. 11.09.2001), NO CONTENIA LA PLANILLA DE LAS POSICIONES ARANCELARIAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 1° DE ESTE DECRETO.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 145/2001

Bs. As., 6/9/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo - Programa 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 144/2001

Bs. As., 6/9/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, para incrementar los créditos del Servicio Administrativo Financiero 311-Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente dependiente de la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en el Programa 25 - Recursos Sociales Básicos, Actividad 01-PROMEBA-Mejoramiento Barrial, Préstamo BID N° 940/OC-AR. Este Préstamo se instrumenta por medio de Convenios Subsidiarios de Préstamos firmados entre el Gobierno Nacional y cada una de las Provincias participantes del Programa Mejoramiento de Barrios, donde se establece que cada una de las provincias firmantes asume el pago del Cincuenta Por Ciento (50%) de los montos transferidos por la Nación en calidad de préstamo. Y con el fin de no generar incrementos en el gasto, se propicia reducir los créditos del Servicio Administrativo Financiero 325 - Ministerio del Interior dependiente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior correspondientes al Programa 19 - Asistencia Técnica y Financiera a Provincias, Actividad 07 - Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas, Préstamo BID N° 1068/OC-AR.

Decisión Administrativa 146/2001

Bs. As., 6/9/2001

Transfiérese al personal de la Planta Permanente del Ministerio de Economía: Alanis, Sebastián Dionisio (C-0), Cuesta, Rodrigo (C-0), Massera, Celia Mariana (E-2), Paradiso Casal, Marcela Vanesa (C-0) y Yaryura, Cintia Emilse (B-0), a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación. Dentro de los treinta días de dictado el presente acto deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 890/2001

Declárase la emergencia operativa de la Administración Nacional de la Seguridad Social, por la rescisión anticipada del contrato para la provisión del servicio de transmisión de datos por medio de enlaces digitales de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80664984-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), lo dispuesto en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) del Decreto Ley Nº 23.354/56, el artículo 26 y concordantes del Decreto 436/2000; el artículo 3º del Decreto 72/2000 y las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nº 53 y Nº 159, de fecha 4 de febrero de 2000 y 4 de abril de 2000 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de agosto de 2001 la firma IMPSAT S.A. interrumpió, incausada e intempestivamente, los servicios de transmisión de datos por medio de enlaces digitales de telecomunicaciones que le habían sido encomendados por la Orden de Compra Nº 32/98 y su ampliatoria Nº 115/99.

Que según lo informa la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones por Notas Nº 18.947 y Nº 18.982, la interrupción de aquellos servicios impide a esta Administración la comunicación entre las dependencias ubicadas en los distintos edificios de Capital Federal e interior del país y el equipo central de procesamiento de datos.

Que la interrupción de los servicios afecta asimismo al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la apuntada incomunicación impide, entre otras cosas, dar altas de jubilaciones, pensiones, seguro de desempleo y Planes Trabajar; efectuar el pago de asignaciones familiares extraordinarias (nacimiento, adopción, casamiento) y de asignaciones familiares de pago directo; practicar modificaciones en beneficios activos y/o previsionales vigentes; otorgar CUIL o constancias de CUIL; otorgar constancias de aportes; liquidar o pagar sentencias judiciales; efectuar reintegros del fondo compensador de asignaciones familiares; ingresar opciones de cambio de obras sociales; registrar novedades y hacer el seguimiento de aproximadamente doscientos mil expedientes por los que tramitan solicitudes de distintos beneficios.

Que la inoperatividad de la red de telecomunicaciones impide, además, a esta Administración Nacional, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la utilización del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) del MINISTERIO DE ECONOMIA, no pudiendo efectuar pagos prestacionales o a proveedores.

Que los impedimentos precedentemente referidos y la directa y consiguiente afectación de múltiples derechos de los beneficiarios del sistema de la Seguridad Social hacen que se configure en el caso una situación de verdadera emergencia que, como tal, obliga implementar —con la mayor celeridad posible— todas las medidas tendientes a superarla.

Que esta Administración no cuenta con recursos técnicos adecuados y suficientes para posibilitar, aunque sea precariamente, los enlaces necesarios para garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo.

Que la situación descripta impone, debido a la naturaleza de las prestaciones a cargo de esta Administración Nacional y la necesidad de resguardar el interés general, la urgente implementación de todas las medidas ejecutivas, necesarias y conducentes, para garantizar la normal prestación de los servicios a cargo de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de esta Administración Nacional, a partir del 1º de noviembre de 2001.

Que en ese contexto, siendo imperiosa la operatividad del sistema de transmisión de datos, se acordó con IMPSAT S.A. la rehabilitación y el mantenimiento del servicio al menos hasta el 31 de octubre de 2001 para posibilitar, en ese lapso, la definición y posterior implementación de las acciones conducentes a superar la emergencia.

Que las circunstancias mencionadas precedentemente, configuran sin dudas, las razones de urgencia previstas por el artículo 56, inciso 3º, apartado d) del Decreto Ley 23.354/56, que impiden esperar la realización de licitaciones públicas.

Que en tal sentido se ha indicado que "...la urgencia debe responder a situaciones objetivas" e implica "obrar sin demora ante situaciones actuales externas y de magnitud...", agregándose que "...el funcionario no puede argüir su propia culpa para justificar la urgencia; pero la culpa ajena justifica el estado de necesidad" (conf. Pérez Colman, Luis —Ley de Contabilidad— Suplemento de la Revista Régimen de la Administración Pública, página 107).

Que el artículo 56, inciso 3º, apartado d) del Decreto Ley 23.354/56 autoriza a contratar directamente, en caso o por razones de urgencia, esto es, cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.

Que hay mérito suficiente para autorizar la contratación directa de los servicios que posibiliten mantener la normal prestación de los servicios de enlace a partir del próximo 1 de noviembre y hasta tanto se contraten definitivamente los mismos servicios a través del proceso licitatorio reglamentariamente correspondiente.

Que la naturaleza y complejidad de las acciones a desarrollar hacen imprescindible que las mismas se adopten en forma programada, organizada y controlada.

Que atento ello, resulta necesario crear un COMITE para el desarrollo de un programa especial de emergencia, que permita combinar y articular las actividades de las diversas Areas de esta Administración Nacional, vinculadas a las acciones enunciadas en los Considerandos precedentes, y designar un Director del Programa que dirija la ejecución del mismo.

Que el COMITE que por la presente se crea dependerá directamente del Gerente General a cargo de la Intervención Normalizadora y estará integrado además, en calidad de asistentes, por los Gerentes de Primer Nivel de Sistemas y Telecomunicaciones, Planeamiento, de la Unidad Auditoría Interna, de Finanzas, de Administración y de Asuntos Jurídicos.

Que el Gerente de Planeamiento, señor Manuel Enrique PRIETO reúne las condiciones de mérito e idoneidad necesarias para cumplir las funciones de Director del Programa Especial de Emergencia.

Que el Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones será el encargado de presentar ante el COMITE las propuestas técnicas que permitan superar en el más breve plazo la emergencia declarada.

Que en razón de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 72 de fecha 20 de enero de 2000 y las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nº 53/2000 y 159/2000, se deberán implementar las medidas que posibiliten la oportuna intervención de la señora Ministro de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3ª del Decreto 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la emergencia operativa de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la rescisión anticipada del contrato para la provisión del servicio de transmisión de datos por medio de enlaces digitales de telecomunicaciones.

Art. 2º — Créase un COMITE para que elabore y someta a la aprobación de la Gerencia General a cargo de la Intervención Normalizadora, un PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA destinado a contratar directamente, por razones de urgencia, los servicios de transmisión de datos por medio de enlaces digitales de telecomunicaciones, que permitan garantizar el normal desarrollo de las tareas a cargo de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones.

Art. 3º — El COMITE que por la presente se crea dependerá directamente del Gerente General a cargo de la Intervención Normalizadora, será presidido por un Director del Programa y estará integrado además, en calidad de asistentes, por los Gerentes de Primer Nivel de Sistemas y Telecomunicaciones, Planeamiento, Unidad Auditoría Interna, Finanzas, Administración y Asuntos Jurídicos.

Art. 4º — Desígnase al Gerente Planeamiento, señor Manuel Enrique PRIETO Director del PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA, a partir de su notificación, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 5º — Establécese que el Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones será el encargado de presentar ante el COMITE las propuestas técnicas que permitan superar en el más breve plazo la emergencia declarada.

Art. 6º — Autorízase en el marco de lo dispuesto por el artículo 56, inciso 3º, apartado d) del Decreto Ley 23.354/56, la realización de la/las Contrataciones Directas que —en el marco del PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA y a juicio fundado de su DIRECTOR— resulten necesarias para posibilitar la prestación de los servicios hasta tanto se contraten los mismos servicios mediante el correspondiente proceso licitatorio.

Art. 7º — Establécese que las Contrataciones Directas que se realicen en el marco de la presente Resolución deberán a) contar con la afectación definitiva de los recursos presupuestarios necesarios en el inciso, partidas y Centro de Costos que correspondan; b) observar, con los alcances señalados en los Considerandos de la presente Resolución, lo dispuesto por el Decreto 436/200 "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", y demás normativa vigente que resulte de aplicación; c) arbitrar las medidas tendientes a garantizar la oportuna intervención de la señora Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 72/2000 y las Resoluciones M.T. E. y F.R. H. Nº 53/2000 y 159/2000.

Art. 8º — Establécese que la Gerencia de Compras deberá exigir, cuando así corresponda y con anterioridad al dictado del acto que autorice la contratación, la presentación del pertinente Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 9º — Dispónese, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución, que por las áreas pertinentes se elabore el Pliego de Bases y Condiciones y se inicien las tramitaciones necesarias para la más pronta convocatoria a Licitación Pública.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, infórmese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Douglas H. Lyall.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 284/2001

Determínase el procedimiento a seguir por los Servicios Administrativos Financieros para el cálculo del límite de afectación del cuarenta por ciento en los certificados de haberes que emitan, en relación con la reducción de créditos presupuestarios dispuesta por la Ley Nº 25.453.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el Decreto Nº 691 de fecha 11 de Agosto de 2000 y la Ley Nº 25.453, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley dispuso la reducción de los créditos presupuestarios correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional, con el objeto de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios.

Que la aludida reducción de los créditos presupuestarios alcanza, de pleno derecho, a las retribuciones de los agentes públicos, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares y se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminación de ningún tipo.

Que las reducciones de retribuciones dispuestas tienen directa incidencia en la determinación del límite de afectación de haberes del CUARENTA POR CIENTO (40%), que establece el Decreto Nº 691 de fecha 11 de Agosto de 2000 y en la emisión de los respectivos certificados de haberes.

Que resulta necesario determinar el procedimiento a seguir, por los respectivos Servicios Administrativos Financieros, para el cálculo del límite de afectación del CUARENTA POR CIENTO (40%), en los futuros certificados de haberes que emitan.

Que asimismo debe determinarse el procedimiento aplicable con relación a las operaciones originadas en certificados emitidos con anterioridad al dictado de la Ley Nº 25.453 y el descuento de las cuotas respectivas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el Artículo 9º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.453, el límite máximo de afectación del CUARENTA POR CIENTO (40%), que determina el Artículo 3º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de Agosto de 2000, deberá considerarse sobre el monto que resulte de aplicar, sobre la retribución bruta del agente, las reducciones vigentes que se hayan dispuesto según lo establecido en el Artículo 10 de la mencionada Ley, y las retenciones im-

puestas por las leyes, siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 9º de la Resolución S.H. Nº 353/2000 de fecha 15 de Setiembre de 2000.

Art. 2º — Las deducciones que tengan origen en certificados emitidos según el sueldo vigente al momento de su confección, continuarán realizándose, hasta la extinción de la obligación, por los importes convenidos contractualmente, aún cuando el monto de dicho descuento supere el nuevo límite máximo de afectación del CUARENTA POR CIENTO (40%), calculado según las nuevas pautas establecidas por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 273/2001

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex -ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 5 de setiembre del año 2001 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 3.800.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

Ministerio de Economía

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 437/2001

Exímese a Obras Sanitarias Mendoza —en liquidación— de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nº 020-01979/99 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su acumulado Nº 001-005716/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación— en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tengan a su cargo la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que la Ley provincial Nº 6044 autorizó al Poder Ejecutivo a proceder a la liquidación de la empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley Nº 20.705 y los estatutos aprobados por la Ley Nº 4479.

Que el Decreto provincial Nº 1744 dispuso la intervención de OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta su liquidación.

Que el Decreto provincial Nº 1530 dispuso la constitución de la sociedad OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, a los fines de dar cumplimiento con los artículos 49 y 50 de la Ley provincial Nº 6044.

Que según el Acta de Posesión, de fecha 15/01/96, OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, asume como concesionaria la prestación del servicio. Asimismo, los efectos que emergen del Contrato de Concesión se consideran retroactivos al 01/01/96.

Que a partir de esta última fecha se han constatado los extremos exigidos por el artículo 2º de la Ley Nº 24.537 para el reconocimiento de la franquicia que la misma prevé.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acuerda el artículo 6º de la Ley Nº 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a OBRAS SANITARIAS MENDOZA —en liquidación— de la Provincia de MENDOZA de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 258/2001

Acéptase la renuncia del Director del Consejo de Administración.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO el Expediente Nº 399-001420/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que ha presentado la renuncia al cargo de Director del CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA el Ingeniero D. Raúl Antonio AGÜERO (D.N.I. Nº 7.646.610).

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Raúl Antonio AGÜERO (D.N.I. Nº 7.646.610) al cargo de Director del CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 439/2001

Confírmase la disposición contenida en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 784, del 22 de febrero de 2000 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en relación a la clasificación de un producto.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el expediente Nº 251.610/2000 y su agregado sin acumular Nº 252.915/2000 ambos del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NORVILLE S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Adrián MITJAVILA, interpone recurso de apelación contra el Artículo 5º de la Resolución General Nº 784, de fecha 22 de febrero de 2000, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se clasificó la mercadería "Artículo confeccionado con tejido de punto por urdimbre, imitación puntilla, con uno de sus bordes no rectilíneo obtenido por corte, 100% poliéster, de anchura inferior a 30 cm y longitud indeterminada", en la posición arancelaria 6307.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la recurrente entiende en cambio que el artículo en trato debió ser clasificado en la posición arancelaria 5804.21.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), como encaje fabricado a máquina, ya que, a su criterio, la mercadería en cuestión no es un artículo confeccionado, sino un producto que se utiliza en la confección de prendas de diversos tipos y que es fabricada en máquinas textiles creadas para tal fin.

Que a fojas 20 del Expediente Nº 252.915/2000, agregado sin acumular al Expediente Nº 251.610/2000, el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, solicita al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) determinar el tipo de tejido de que se trata.

Que en respuesta a dicho requerimiento el Centro de Investigación y Desarrollo Textil (CIT) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) produce el informe obrante a fojas 30 del Expediente agregado Nº 252.915/2000 en el que se expresa: "Tipo de tejido: La muestra adjunta al expediente se corresponde con un tejido de punto por urdimbre (Raschel)".

Que de acuerdo a la descripción de la mercadería en estudio corresponde analizar el contenido de la Sección XI "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS" de la No-

menclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que a fojas 8 del Expediente principal obra la Nota Nº 1284 (DVCLAR) de fecha 1º de junio de 2000 producida por la División Clasificación Arancelaria de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la que, respecto a la clasificación de la mercadería en trato, expone: "... A tal conclusión se arribó, atento a la información proporcionada por el interesado, en cuanto que la misma se trata de un tejido de punto por urdimbre, de anchura inferior a 30 cm., que se ha obtenido por corte de una pieza mayor, en forma distinta a la cuadrada o rectangular, por lo que de acuerdo a la Nota Legal 7 a) de la Sección XI, se entenderá como confeccionado ...".

Que la Nota 7 de la Sección XI establece el alcance del término "confeccionados" en dicha Sección disponiendo en su inciso a) que se entienden como tales "los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular".

Que la mercadería en estudio es un tejido de punto que presenta uno de sus bordes no rectilíneo, obtenido por corte, reuniendo, en consecuencia la condición que estipula la referida Nota 7 a).

Que por su parte la Nota 8 a) de la Sección XI dispone que "no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;...".

Que por tratarse la mercadería de un tejido de punto por urdimbre, la misma no se encuentra alcanzada por la Partida 58.04 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado cuyo texto reza: "TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, TIRAS 0 MOTIVOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 60.02".

Que las Notas Explicativas correspondientes a la mencionada Partida, en su Apartado II, respecto a los encajes expresan: "... Los encajes deben también diferenciarse de los géneros de punto calados hechos a mano o a máquina, que pueden frecuentemente imitar su aspecto. Estos productos no se incluyen en la presente partida y tienen el carácter de tejidos de punto del Capítulo 60...".

Que, no obstante, por aplicación de la Nota 8 a) de la Sección XI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado tampoco corresponde la ubicación del artículo en cuestión en el Capítulo 60 "TEJIDOS DE PUNTO" de dicha Nomenclatura.

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores se concluye que, por aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado el producto en trato resulta ser clasificable en el Capítulo 63 de esa Nomenclatura "LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA y "TRAPOS" y, dentro del mismo, en la Partida 63.07 "LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR".

Que por aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado corresponde clasificar a la mercadería en la subpartida 6307.90 "Los demás" de la referida Nomenclatura.

Que conforme el desarrollo aprobado para dicha subpartida corresponde ubicar a la mercadería en el ítem 6307.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que, por lo tanto, corresponde confirmar la clasificación dispuesta por el artículo 5º de la Resolución General Nº 784, de fecha 22 de febrero de 2000, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y el artículo 2º del Decreto Nº 617, de fecha 11 de mayo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la disposición contenida en el Artículo 5º de la Resolución Nº 784, de fecha 22 de febrero de 2000 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y declárase que la mercadería "Artículo confeccionado con tejido de punto por urdimbre, imitación puntilla, con uno de sus bordes no rectilíneo obtenido por corte, 100% poliéster, de anchura inferior a 30 cm y longitud indeterminada" debe clasificarse en la posición arancelaria 6307.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 383/2001

Impleméntase el Sistema de Información de Notificaciones y Sospechas de Enfermedades Vesiculares y su operatividad. Mecanismo de comunicación entre los niveles local, regional y central.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el expediente Nº 11.065/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 378 de fecha 13 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 87 de fecha 20 de febrero de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SAGPyA Nº 378/99 citada en el Visto, se implementó el Registro de Notificación y Sospecha de Enfermedades Vesiculares y su operatividad.

Que es necesario adecuar las normas vigentes respecto de las acciones a tomar en las áreas afectadas por la Fiebre Aftosa.

Que las diferentes acciones llevadas a cabo por este Organismo deben ser compiladas en sólo UNA (1) norma que se armonice en consonancia con los acuerdos y consideraciones que se presentan a nivel mundial.

Que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica es un conjunto de acciones indispensables para demostrar la condición del país y/o regiones respecto a las diferentes enfermedades.

Que la actual situación sanitaria referente a la Fiebre Aftosa, hace necesario adoptar modificaciones en la confección de los Protocolos de estudio de la enfermedad, adoptando los criterios epidemiológicos sugeridos a nivel internacional, con el propósito de alcanzar una comunicación eficaz.

Que se deben modificar los sistemas y el flujo de la información en la atención de una sospecha de enfermedad vesicular, en los distintos niveles, local, regional y central.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, debe adecuar las normas de atención de notificaciones y sospechas acorde a la situación epidemiológica actual.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos legales que formular al dictado del presente acto.

Que el suscripto es competente para el dictado de esta resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos e), i) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA el Sistema de Información de Notificaciones y Sospechas de Enfermedades Vesiculares y su operatividad, tal como figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Implementar el mecanismo de comunicación del Sistema de Información de Notificaciones y Sospechas de Enfermedades Vesiculares entre los niveles local, regional y central, tal como se establece en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Limitar los alcances la Resolución Nº 378 del 13 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Suspender transitoriamente la vigencia de la Resolución Nº 87 del 20 de febrero de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

SISTEMA DE INFORMACION DE NOTIFICACIONES Y SOSPECHA DE ENFERMEDADES VESICULARES

El Sistema de Información de Notificaciones y Sospechas de Enfermedades Vesiculares constituye un indicador del grado de sensibilidad y eficacia del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el cual permite intervenir de manera precoz, evitando la difusión de las enfermedades.

A los efectos de implementar un sistema único de Información y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Vesiculares, se diseñó el presente Protocolo con numeración correlativa, provista desde el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Central, cuyo modelo forma parte del presente Anexo.

PROTOCOLO CON NUMERACION CORRELATIVA DEL SISTEMA DE INFORMACION Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE ENFERMEDADES VESICULARES

El protocolo ha sido numerado en forma correlativa con SEIS (6) dígitos y consta de DOS (2) hojas originales y sus respectivos duplicados.

Se deberá completar todos los datos solicitados en cada ítem, de la siguiente forma:

Deberá indicar con (X) lo que corresponda, de acuerdo a las siguientes definiciones:

• NOTIFICACION: Se entiende por tal, toda aquella denuncia en la que el Veterinario Local actuante, en su visita al establecimiento, descarta clínicamente que las lesiones observadas correspondan a Fiebre Aftosa o cualquier otra enfermedad confundible con ella y emite su diagnóstico clínico.

• SOSPECHA: Se entiende por tal a toda aquella denuncia en la cual el Veterinario Local actuante, en su visita al establecimiento, al realizar la anamnesis y observación clínica, considera que puede tratarse de Fiebre Aftosa o cualquier otra enfermedad vesicular o confundible con ésta y procede a la toma de muestras.

1. Completar con letra imprenta todos los datos solicitados.

2. Completar con letra imprenta todos los datos solicitados.

3. Deberá completar según corresponda, de acuerdo a las siguientes definiciones:

• FECHA DE NOTIFICACION: Corresponde a la fecha en que se recibe la denuncia o información de la existencia de problemas sanitarios en un establecimiento.

• FECHA DE ATENCION: Corresponde a la fecha en que se realiza la visita al establecimiento.

• FECHA DE INICIO: Corresponde a la fecha probable del comienzo de la enfermedad, de acuerdo a la observación de la antigüedad de las lesiones y/o las conclusiones de la anamnesis.

4. En el "Origen de la Intervención" se deberá indicar con (X) lo que corresponda, de acuerdo a las siguientes definiciones:

• DENUNCIA ESPONTANEA: Se entiende por tal, toda aquella denuncia efectuada por el productor afectado.

• DENUNCIA TERCEROS: Se entiende por tal, toda aquella denuncia efectuada por un productor diferente del afectado.

• DE OFICIO: Se consignarán, en este ítem, las detecciones realizadas por el organismo en sus actividades de rastreo epidemiológico, vacunaciones, baños precaucionales, instrucciones recibidas, aviso de detección en playas de faena o mercado terminal, etc.

5. Completar todos los datos solicitados. En el espacio designado para "otros" debe colocar otras especies susceptibles que no se encuentren mencionadas, tales como camélidos, en caso de haber varias se podrá utilizar el espacio del ítem "Observaciones" para realizar la aclaración.

6. Indicar con (X) la Categoría donde se inició la enfermedad.

7. Consigne, específicamente, los síntomas observados, las lesiones y su localización, constatados a la inspección clínica.

8. En caso de consignar sospecha, se deberá remitir Muestras, indicando tipo y cantidad. Si esto no fuera posible, indique en el ítem 11 "Observaciones" cuales son las causas para no recoger el material.

9. Diagnóstico Presuntivo: En caso de comprobarse en la inspección lesiones claramente compatibles con Fiebre Aftosa, se deberá consignar en este ítem esta enfermedad. De observarse lesiones que generen dudas a la inspección clínica, con cualquier otra enfermedad vesicular confundible con Fiebre Aftosa, se procederá a indicar en este ítem la misma.

10. VACUNACIONES: Consignar cantidad de animales vacunados, según corresponda en menores o totales.

En caso de detectar animales enfermos que tengan cumplimentada la primovacunación con más de TREINTA (30) días o la revacunación, se deberá aclarar en el ítem 11 "Observaciones" la leyenda "SEGUIMIENTO ESPECIAL DE PROTECCION".

11. OBSERVACIONES: Se utilizará toda vez que se desee informar alguna consideración especial.

TROQUEL AL LABORATORIO: Completar los datos referidos a ubicación del Establecimiento afectado, Diagnóstico Presuntivo, Muestras remitidas, Fecha de toma de muestras y fecha de remisión de las mismas y los datos referidos al Veterinario actuante.

El resto de la información (Fecha de ingreso de la muestra, resultados, tipo de virus, serología, fecha de informe y firma y aclaración) corresponde completar en el Laboratorio Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

DATOS EPIDEMIOLOGICOS:

12. Indicar con (X) la opción elegido.

13. Completar.

14. Completar los datos de ingreso. Para verificar si existen novedades sanitarias en origen deberá efectuar la consulta a la Oficina Local correspondiente.

15. Completar los datos de egreso. Deberá realizar aviso a destino consignando fecha, consultando si hubo novedades sanitarias.

16. Indique con (X) la o las opciones elegidas.

17. De acuerdo a la información obtenido, desarrollar cuál es el origen probable de ingreso de la enfermedad. Si existieran tropas ingresadas consignar las fechas de las vacunaciones.

18. Completar los datos solicitados.

ESTUDIO DE FOCO - INFORME FINAL

Todo foco protocolizado, debe tener al cierre del mismo, o sea, una vez transcurridos TREINTA (30) días de la recuperación del último animal enfermo, un detalle que permita evaluar el comportamiento de la enfermedad, luego de liberar al establecimiento de las medidas restrictivas cuarentenarias que se hubieren establecido.

Para el cierre formal del foco de la enfermedad, se utilizará el formulario ESTUDIO DE FOCO - INFORME FINAL, para ello deberá completar la Hoja con numeración correlativa de protocolo idéntica al formulario de sospecha correspondiente.

FLUJO DE INFORMACION

LA DEFINICION DE NOTIFICACION O SOSPECHA Y EL DIAGNOSTICO PRESUNTIVO SON LOS ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA PROTOCOLIZACION, EL MANEJO INTERNO DE LA INFORMACION A NIVEL CENTRAL Y EL REGISTRO DE FOCOS EN LAS ESTADISTICAS NACIONALES.

DE LAS NOTIFICACIONES: En caso de descartar clínicamente Fiebre Aftosa, al no haber remisión de muestras al laboratorio, la parte troquelada del formulario NOTIFICACION/SOSPECHA, se deberá cruzar en forma diagonal con doble raya. Igual procedimiento se realizará con el dorso del mismo y con el formulario de ESTUDIO DE FOCO - INFORME FINAL.

Una vez hecho ésto, se desprenderá la página UNO (1) y se remitirá por fax a la Dirección de Epidemiología (TE: 011-43454135). El original se remitirá por correo con frecuencia semanal a la Dirección de Epidemiología

El duplicado será archivado en la Oficina Local correspondiente, con el reporte del fax anexo.

DE LAS SOSPECHAS: En un caso presuntivo de Fiebre Aftosa o enfermedad confundible con la misma, luego de completar totalmente la página UNO (1) del protocolo, se desprenderá el "troquel al laboratorio", el cual se remitirá acompañando a las muestras.

La parte superior se remitirá de manera inmediata por fax a la Dirección de Epidemiología dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la actuación.

El original del formulario NOTIFICACION/SOSPECHA y ESTUDIO DE FOCO-INFORME FINAL, se remitirán completos a la Dirección de Epidemiología semanalmente, quedando los duplicados correctamente archivado en la Oficina Local con el reporte del fax anexo.

PLANILLA ESTUDIO DE FOCO - INFORME FINAL

El cierre del foco de la enfermedad (ESTUDIO DE FOCO - INFORME FINAL), se remitirá por fax dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del levantamiento de la interdicción.

El original del mismo, se remitirá a la Dirección de Epidemiología, quedando el duplicado correctamente archivado en la Oficina Local con el reporte del fax anexo.

RESULTADOS DE LABORATORIO

La información de resultados será transmitida en el formato establecido en el protocolo de forma inmediata por fax a la Coordinación Provincial y a la Dirección de Epidemiología.

La Coordinación Provincial remitirá de forma inmediata por fax a la Oficina Local correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

• En caso de Notificación o Sospecha de Enfermedad Vesicular, se deberá utilizar el Formato de Formulario de Protocolo Oficial con numeración correlativa, en el cual se deberá asentar la información básica solicitada, ya que cada uno de los ítems conformarán indicadores de evaluación a nivel central que resultan de vital importancia para el seguimiento epidemiológico de la enfermedad.

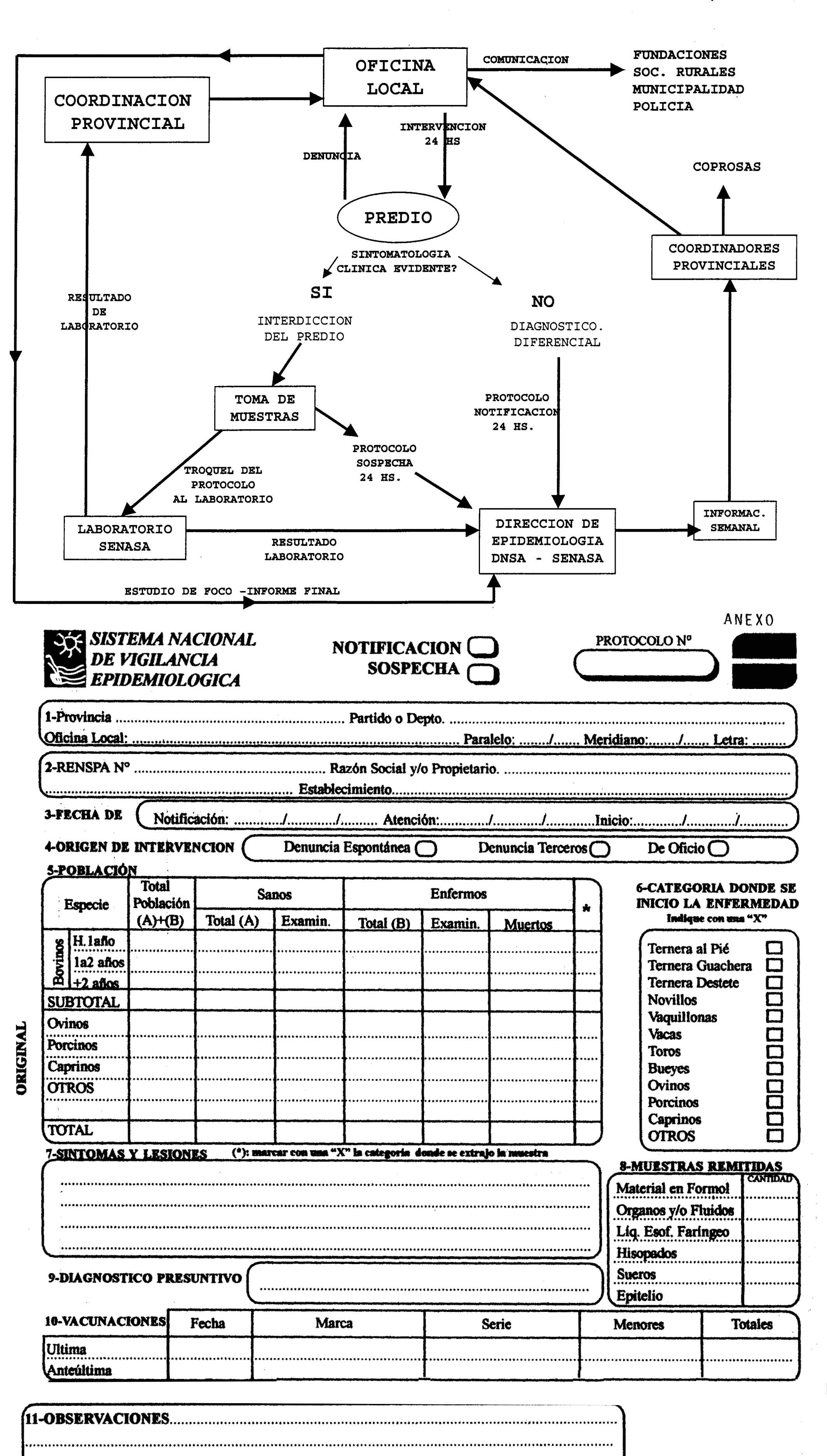
• El diagnóstico presuntivo obtenido en la primer visita a establecimiento debe ser claro y descriptivo de la impresión recogida por el veterinario en su primera inspección, a los fines de descartar o no la posibilidad de la existencia de Fiebre Aftosa.

• A partir de la recepción de los formularios no se aceptará ningún otro tipo de formato. Los formularios serán entregados a cada Oficina Local como cargo documental a rendir de forma anual.

• En todos los casos de sospecha de Fiebre Aftosa o enfermedades confundibles con la misma, deberán archivarse en la Oficina Local debidamente documentadas todas las actuaciones efectuadas, las cuales podrán ser auditadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal, toda vez que lo estime conveniente.

• Los informes producidos a nivel central se enviarán a las unidades regionales (Coordinaciones Provinciales), en forma semanal y deberán ser enviados con la misma frecuencia a las Unidades Locales a los efectos de poder visualizar la evolución de la enfermedad en las distintas jurisdicciones del país. La disponibilidad de esta información favorecerá la adopción de medidas preventivas, facilitando las acciones de vigilancia epidemiológica a nivel local.

MECANISMO DEL SISTEMA DE INFORMACION DE NOTIFICACIONES Y SOSPECHAS DE ENFERMEDADES VESICULARES



ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

NOTIFICACION ☐
SOSPECHA ☐

PROTOCOLO Nº

1-Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Paralelo: ..../....... Meridiano:......./....... Letra: ....

2-RENSPA Nº .... Razón Social y/o Propietario. ....
.... Establecimiento................

3-FECHA DE Notificación: ..../........../......... Atención:........../........../..........Inicio:........../........../..........

4-ORIGEN DE INTERVENCION Denuncia Espontánea ☐ Denuncia Terceros ☐ De Oficio ☐

5-POBLACIÓN

Especie		Total Población (A)+(B)	Sanos		Enfermos			*
			Total (A)	Examin.	Total (B)	Examin.	Muertos	
Bovinos	H. 1año							
	1a2 años							
	+2 años							
SUBTOTAL								
Ovinos								
Porcinos								
Caprinos								
OTROS								
TOTAL								

ORIGINAL

6-CATEGORIA DONDE SE INICIO LA ENFERMEDAD
Indique con una "X"

- Ternera al Pié ☐
- Ternera Guachera ☐
- Ternera Destete ☐
- Novillos ☐
- Vaquillonas ☐
- Vacas ☐
- Toros ☐
- Bueyes ☐
- Ovinos ☐
- Porcinos ☐
- Caprinos ☐
- OTROS ☐

7-SINTOMAS Y LESIONES (*): marcar con una "X" la categoría donde se extrajo la muestra

....
....
....
....

8-MUESTRAS REMITIDAS

	CANTIDAD
Material en Formol	
Organos y/o Fluidos	
Líq. Esof. Faríngeo	
Hisopados	
Sueros	
Epitelio	

9-DIAGNOSTICO PRESUNTIVO ....

10-VACUNACIONES	Fecha	Marca	Serie	Menores	Totales
Ultima					
Anteúltima					

11-OBSERVACIONES................
....
....
....

....
Firma y Aclaración

TROQUEL AL LABORATORIO

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PROTOCOLO Nº

1-Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Paralelo: .... Meridiano: .... Letra: ....

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO DE LA SOSPECHA

FECHA DE TOMA DE MUESTRA: ..../ ..../ ....
FECHA DE REMISION: ..../ ..../ ....

VETERINARIO ACTUANTE
Nombre: .... Firma
Tel/Fax: ....

MUESTRAS REMITIDAS	CANTIDAD
Material en Formol	
Organos y/o Fluidos	
Líq. Esof. Faringeo	
Hisopados	
Sueros	
Epitelio	

FECHA DE INGRESO MUESTRA: ....../ .... / ....

RESULTADO
....

EN CASO DE CONSIGNAR FIEBRE AFTOSA	
Tipo de Virus Actuante	Firma y Aclaración
Serología	

DUPLICADO

EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD EN DIAS

CANTIDAD DE VISITAS AL ESTABLECIMIENTO

FECHA DE LAS VISITAS
1 ..../............/..........
2 ..../............/..........
3 ..../............/..........
4 ..../............/..........
5 ..../............/..........
6 ..../............/..........

DETALLE DE ANIMALES SANOS Y MUERTOS AL FINAL DEL PROCESO

Especie		Total	Enfermos	Muertos
Bovinos	H. 1año			
	1a2 años			
	+2 años			
SUBTOTAL				
Ovinos				
Porcinos				
Caprinos				
OTROS				
TOTAL				

CANTIDAD DE SUCEPTIBLES VACUNADOS EN AREA PERIFOCAL

Especie		Total
Bovinos	H. 1año	
	1a2 años	
	+2 años	
SUBTOTAL		
Ovinos		
Porcinos		
Caprinos		
OTROS		
TOTAL		

CANTIDAD DE POTREROS AFECTADOS

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS VACUNADOS EN AREA PERIFOCAL

DATOS EPIDEMIOLOGICOS

12-TIPO DE EXPLOTACION (indique con una "X" la opción elegida)
a- Cabaña ◯ b- Cria ◯ c- Invernada ◯ d- Tambo ◯ e- Engorde a Corral ◯ f- Otros..............................

13-CANTIDAD DE POTREROS DEL ESTABLECIMIENTO CON ANIMALES

CANTIDAD DE POTREROS AFECTADOS

14-CONSIGNE LOS DATOS DE *INGRESO* DE ANIMALES DE LOS ULTIMOS 30 (Treinta) DIAS

DTA	Fecha	Provincia	Partido Departamento	Establecimiento Feria u Otros	Espe.	Cant.	Novedad en Origen Si	Novedad en Origen No

En aquellos casos enque se manifieste la enfermedad en tropas ingresadas consigne con (*) el ingreso correspondiente e indique la fecha en que se manifestó la enfermedad ..../.............../............

15-CONSIGNE LOS DATOS DE *EGRESO* DE ANIMALES DE LOS ULTIMOS 30 (Treinta) DIAS

DTA	Fecha	Provincia	Partido Departamento	Establecimiento Feria u Otros	Espe.	Cant.	Aviso a Destino Fecha	Aviso a Destino (*)

(*) Consignar SI ó NO, cuando alguna novedad sanitaria en destino, según corresponda.

16-INDIQUE LA/S PROBALES FUENTES DE CONTAGIO
◯ a) Hay o hubo focos (hasta 30 días antes) en establecimientos linderos.
◯ b) Hay o hubo focos (hasta 30 días antes) en establecimientos en un radio de .... km. de donde aparecieron los primeros enfermos.
◯ c) Hay una feria, embarcadero de hacienda, playa de frigorífico u otro sitio de concentración de hacienda en el área focal, perifocal o de vigilancia.
◯ d) Se realizaron movimientos o trabajos en el establecimiento dentro de los 30 días previos a la aparición de la enfermedad.
En caso afirmativo indicar si fueron: Arreos - Transporte en Camión - Balneaciones - Castraciones - Veterinario - Marcaciones - Movimiento de Maquinaria Agrícola-Otros: .... (tachar lo que no corresponda).

17-HIPOTESIS PRELIMINAR DE INGRESO DE LA ENFERMEDAD
....

18-DEL AREA PERIFOCAL Nº Predios Area Perifocal Nº Suceptibles Area Perifocal TOTAL GENERAL

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS VISITADOS DURANTE EL RASTREO EPIDEMIOLOGICO

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS INTERDICTOS EN LA ACTUACION

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS CON FIEBRE AFTOSA DETECTADOS EN EL RASTREO EPIDEMIOLOGICO

OBSERVACIONES........................

Fecha: .... / .... / ....

Firma y Sello Veterinario Responsable

ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PROTOCOLO Nº

ESTUDIO DE FOCO - INFORME FINAL

UBICACION
1-Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Paralelo: ..../.......... Meridiano: ..../........ Letra: ....

PRODUCTOR
2-RENSPA Nº .... Razón Social y/o Propietario. ....
.... Establecimiento........................

FECHA DE ULTIMO ANIMAL ENFERMO ..../............/..........

FECHA LEVANTAMIENTO DE LA INTERDICCION ..../............/..........

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 484/2001-MTEYFRH

Bs. As., 29/08/2001

Reconócese la fusión por anexión de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR, JERARQUICO Y PROFESIONALES DEL JUEGO DE AZAR a la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, manteniendo esta última su denominación y número de personería gremial.

La Asociación de Agentes de Lotería y Afines de la República Argentina agrupa con carácter de personería gremial a los trabajadores relacionados con las emisoras oficiales o privadas de juegos bancados, queda excluido el personal jerárquico de las emisoras, el que desempeñe en la administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (Ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino) y el representado por el Sindicato de Empleados de Comercio, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. La Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina agrupa con carácter de inscripción gremial a todo el personal, cualquiera fuere su forma de contratación, que ocupe cargos superiores, jerárquicos y/o profesionales en la dirección, administración y/o asesoramiento, sean estos centralizados o descentralizados, en casinos, bingos, lotería familiar y/o lotería familiar gigante, salas de máquinas tragamonedas, casinos electrónicos, hipódromos, agencias de apuesta hípicas, canodromos, salas de entretenimientos, juegos electrónicos, bowling familiares o profesionales, salas de juegos de azar, establecimientos de actividades afines sean cualquiera de los precedentemente descriptos empresas, establecimientos nacionales, provinciales, municipales, públicos privados y/o mixtos, instalados y/o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta organización, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires y la provincia de Misiones.

Dése de baja del Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión del Personal Superior, Jerárquico y Profesionales del Juego de Azar, registrada con el número 103.

La Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina deberá presentar sus estatutos modificados dentro del término de 60 días para su aprobación.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 289/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 432/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 432/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Direc-

ción Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 432/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 432/75, celebrada entre: SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y COPROVISION LTD., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 18 de septiembre de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 282/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 302/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 302/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 302/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 302/75, celebrada entre: SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 13 de septiembre de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 283/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 327/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 327/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 325/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 327/75, celebrada entre: SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES NAVIERAS (en representación de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO, CAMARA DE ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE Y CENTRO DE PROPIETARIOS DE REMOLCADORES), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 11 de septiembre de 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 284/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 15/75 E.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 15/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 15/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 15/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SUDAMTEX S.A. para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 12 de septiembre de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 285/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 106/75E.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 106/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 106/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 106/75 E, celebrada entre: ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y AUSTRAL LINEAS AEREAS - EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 17 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 291/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 197/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 197/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 197/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 197/75, celebrada entre: UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y EMPRESAS FABRICANTES DE FLORES ARTIFICIALES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 18 de septiembre del 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 288/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75, celebrada entre: SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 18 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 287/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 196/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 196/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 196/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 196/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 18 de septiembre de 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 286/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 202/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 202/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 202/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 202/75, celebrada entre: ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 17 de septiembre de 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 290/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 136/75.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 136/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 136/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 136/75, celebrada entre: COLEGIO DE MEDICOS OFTALMOLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL, ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y la CAMARA DE INSTITUCIONES MEDICOS ASISTENCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 18 de septiembre del 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 292/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 59/75 E.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 59/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 59/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 59/75 E, celebrada entre: ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y EMPRESA RIO PLATENSE, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 18 de septiembre del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4153/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2421
Solicitante: CREDIL S.R.L.
Tipo: Teléfono Inalámbrico
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TC1401

Disposición 4154/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2418
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Teléfono Celular
Marca: MOTOROLA
Modelo: TANGO 300 E

Disposición 4155/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otorgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 18-2419
Solicitante: BRUNO SCHILLING S.R.L.
Tipo: Transceptor de Datos
Marca: ELPRO
Modelo: 405U

Disposición 4156/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 16-2416
Solicitante: MILLICOM ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: BREEZECOM
Modelo: ACCESS 3,5 BASE STATION AU-O

Disposición 4157/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 16-2417
Solicitante: MILLICOM ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado
Marca: BREEZECOM
Modelo: ACCESS 3,5 SUBSCRIBER UNIT SU-O

Disposición 4158/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 51-2420
Solicitante: XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
Tipo: Facsímil
Marca: XEROX
Modelo: DOCUMENT FAX CENTRE 155

Disposición 4159/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 61-2424-P
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TS15LX-W Regulado

Disposición 4160/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 61-2425-P
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TS17LX-W Regulado

Disposición 4161/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2423
Solicitante: SONY ARGENTINA S.A.
Tipo: Teléfono Inalámbrico
Marca: SONY
Modelo: SPP-124

Disposición 4162/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2384
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Teléfono Celular
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 180

Disposición 4163/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación: Solicitante: TTN S.A.
Codificación: C-1218
Tipo: Estación terrena integrada
Marca: VITACOM Modelo: CT2000 (10W)

Disposición 4164/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TTN S.A.
Codificación: C-1217
Tipo: Estación terrena integrada
Marca: VITACOM
Modelo: CT2000 (5W)

Disposición 4165/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TTN S.A.
Codificación: C-1216
Tipo: Estación terrena integrada
Marca: VITACOM
Modelo: CT2000 (2W)

Disposición 4166/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1220
Tipo: Sistema para Videoconferencia
Marca: PICTURETEL
Modelo: K2QBRI

Disposición 4167/2001-GI

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1219
Tipo: Sistema para Videoconferencia
Marca: PICTURETEL
Modelo: K2SBRI

Disposición 4168/2001-GO

Bs. As., 4/09/01

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1223
Tipo: Router para Transmisión de Datos
Marca: COLUBRIS NETWORKS
Modelo: CN1050

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Convocatoria al Concurso Público de Antecedentes y Oposición del artículo 9° de la Ley N° 25.246

LA COMISION AD HOC DE LA LEY 25.246
CONVOCA

A los profesionales interesados en participar en el concurso público de antecedentes y oposición, para seleccionar cinco expertos para ser designados como miembros de la Unidad de Información Financiera, creada por el artículo 5° de la Ley N° 25.246:

Se seleccionarán cinco expertos financieros, penalistas, criminólogos y otros profesionales con incumbencias relativas al objeto de la Ley N° 25.246, quienes deberán poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho, o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas, que tengan antecedentes técnicos y profesionales en la materia (artículos 8° inciso g) y 11 inciso I) y 2) de la Ley N° 25.246).

Remuneración correspondiente al cargo: la establecida para Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

Carga horaria contemplada: Dedicación exclusiva a sus tareas (artículo 10 de la ley N° 25.246).

Lugar de desempeño: Capital Federal.

Podrán postularse quienes reúnan los requerimientos determinados en los artículos 8°, 10° y 11° de la Ley N° 25.246, en su Decreto reglamentario N° 1025/01 y en el "Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la Selección de los Expertos de la Unidad de Información Financiera" aprobado por Resolución N° 1 de la Comisión Ad Hoc de la Ley N° 25.246.

La Comisión Ad Hoc que seleccionará tales expertos, se integra con los siguientes miembros: Dr. Ernesto Alberto Marcer por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; quien desempeña la Presidencia; Dres. Eduardo D. E. Orio y Juan C. Gemignani, consejeros del Consejo de la Magistratura; Dres. Norberto Quantin y José María Medrano por el Ministerio Público; en representación del Banco Central, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas, Dr. Guillermo L. Lesniewier; por la Comisión Nacional de Valores, su vicepresidente Lic. Hugo Secondini; y el Dr. Jorge Luis Hatrick, por el Ministerio de Economía de la Nación.

Información complementaria: está contenida en el "Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la Selección de los Expertos de la Unidad de Información Financiera", a disposición de los interesados para su consulta desde la fecha de esta publicación, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sita en Sarmiento N° 329, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 17.00 horas. Dicho Reglamento, así como el formulario de Solicitud de Inscripción para el Concurso y el instructivo para la presentación, se encuentran disponibles en la página www.jus.gov.ar Para consultas: TE 4328-9294 de 12 a 15 hs. exclusivamente.

Inscripción: Será personal y se realizará en Sarmiento N° 329, 5° piso (frente), Capital Federal, desde el día siguiente al último día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, y por el término de veinte días hábiles. El horario de atención será de 09.00 a 12.00 hs. y de 15.30 a 19.30 hs.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde al procedimiento de selección.

Cdra. SILVIA E. BARNEDA, Directora de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/9 N° 362.589 v. 18/9/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1505/2001

Bs. As., 10/9/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 381/01, y las Resoluciones Nº 1138-COMFER/01, 1202-COMFER/01 y 1265-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 3º incisos a) y b) del Decreto 883/01, modificatorio de su similar Nº 310/98, en las localizaciones, frecuencias y categorías que como Anexo I formó parte integrante de aquélla.

Que mediante el artículo 2º del acto administrativo citado en el Considerando precedente se aprobó el cronograma mediante el cual se establecieron los días y horas en que se realizarían las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos ut-supra señalados.

Que por Resoluciones Nº 1202-COMFER/01 y 1265-COMFER/01, se reasignaron nuevas fechas para las aperturas de diversos concursos, se rectificaron frecuencias, categorías y canales.

Que la Resolución Nº 255-SG/01 aprobó la "Circular Aclaratoria Sin Consulta Nº 1" al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 180-SG/01 y modificado por su similar Nº 199-SG/01, que regirá los llamados aludidos en el primer Considerando.

Que en la mencionada circular se establecen aclaraciones respecto de consultas efectuadas por los administrados sobre diversos artículos del Pliego en cuestión.

Que a fin de receptar las numerosas presentaciones formuladas por diversos peticionantes, mediante las cuales solicitan ampliación de los plazos fijados oportunamente para las aperturas de los concursos, deviene oportuno dar favorable acogida a aquéllas.

Que ello así, habida cuenta la trascendencia que revisten las aclaraciones formuladas en la "Circular Aclaratoria Sin Consulta N° 1" a efectos de dar cabal cumplimiento con el fin perseguido por la Administración mediante la regularización del espectro radioeléctrico a través del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto N° 310/98 y su similar N° 883/01 en un marco de transparencia e igualdad que meritúa la adopción del temperamento indicado.

Que en orden a lo expuesto resulta conveniente la reasignación de las fechas y horas de aperturas fijadas oportunamente por el Cronograma aprobado y modificado por las resoluciones citadas en el visto a los efectos de otorgar un mayor plazo para la presentación de las propuestas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 inciso g), 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse nuevas fechas para la realización de los concursos públicos oportunamente convocados por las Resoluciones Nº 1138-COMFER/01 y sus modificatorias 1202-COMFER/01 y 1265-COMFER/01, conforme el Cronograma que por la presente se aprueba y que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE LLAMADOS A CONCURSO DE RADIOS F.M.

N°	FECHA	HORA	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA	CATEG.	CANAL
1	25/9	11.00	RIO CUARTO	CORDOBA	92.5	B	223
2	25/9	13.00	9 DE JULIO	BUENOS AIRES	94.5	D	233
3	25/9	16.00	OLAVARRIA	BUENOS AIRES	100.5	D	263
4	26/9	13.00	PERGAMINO	BUENOS AIRES	97.1	D	246
5	26/9	16.00	PINAMAR	BUENOS AIRES	98.9	D	255
6	26/9	18.00	LINCOLN	BUENOS AIRES	93.5	D	228
7	27/9	11.00	SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES	94.5	D	233
8	27/9	13.00	SANTA FE	SANTA FE	104.7	A	284
9	27/9	15.00	SANTA FE	SANTA FE	106.7	B	294
10	27/9	16.30	SALADILLO	BUENOS AIRES	92.3	D	222
11	27/9	18.00	SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	93.5	D	228
12	28/9	11.00	RECONQUISTA	SANTA FE	98.9	D	255
13	28/9	13.00	VENADO TUERTO	SANTA FE	101.3	D	267
14	28/9	15.00	CORRIENTES	CORRIENTES	102.1	A	271
15	28/9	16.30	CORRIENTES	CORRIENTES	104.5	D	283
16	28/9	18.00	PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	102.7	D	274
17	1/10	11.00	SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	98.5	B	253
18	1/10	13.00	SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	101.9	C	270
19	1/10	15.00	LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	JUJUY	104.1	D	281
20	1/10	16.30	PUERTO MADRYN	CHUBUT	99.1	D	256
21	1/10	18.00	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	100.3	C	262
22	2/10	11.00	RAWSON	CHUBUT	98.7	D	254
23	2/10	13.00	ESQUEL	CHUBUT	102.5	D	273
24	2/10	15.00	SAN JUAN	SAN JUAN	99.3	B	257
25	2/10	16.30	SAN JUAN	SAN JUAN	104.9	C	285
26	2/10	18.00	SANTA ROSA	LA PAMPA	101.9	D	270
27	3/10	11.00	GENERAL PICO	LA PAMPA	101.1	D	266
28	3/10	13.00	LA RIOJA	LA RIOJA	100.1	D	261
29	3/10	15.00	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	100.5	D	263
30	3/10	16.30	FORMOSA	FORMOSA	96.9	C	245
31	3/10	18.00	RESISTENCIA	CHACO	97.9	C	250
32	4/10	11.00	POSADAS	MISIONES	99.3	D	257
33	4/10	13.00	PUERTO IGUAZU	MISIONES	104.3	D	282
34	4/10	15.00	SALTA	SALTA	103.5	A	278
35	4/10	16.30	SALTA	SALTA	101.5	B	268
36	4/10	18.00	SALTA	SALTA	99.7	C	259
37	5/10	11.00	S.FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA	CATAMARCA	99.3	B	257
38	5/10	13.00	S.FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA	CATAMARCA	98.1	D	251
39	5/10	15.00	SAN LUIS	SAN LUIS	100.9	D	265
40	5/10	16.30	VILLA MERCEDES	SAN LUIS	98.9	D	255

N°	FECHA	HORA	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA	CATEG.	CANAL
41	5/10	18.00	NEUQUEN	NEUQUEN	103.1	A	276
42	9/10	11.00	SAN FRANCISCO	CORDOBA	92.1	D	221
43	9/10	13.00	VILLA MARIA	CORDOBA	99.9	D	260
44	9/10	15.00	GRAL ALVEAR	MENDOZA	102.1	D	271
45	9/10	16.30	CONCEPCION	TUCUMAN	102.1	D	271
46	9/10	18.00	STGO DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	102.9	C	275
47	10/10	11.00	STGO DEL ESTERO	S. DEL ESTERO	98.5	A	253
48	10/10	13.00	TERMAS DE RIO HONDO	SANTIAGO DEL ESTERO	100.9	D	265
49	10/10	15.00	SAN RAFAEL	MENDOZA	96.7	D	244
50	10/10	16.30	SAN RAFAEL	MENDOZA	96.1	C	241
51	10/10	18.00	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	103.7	B	279
52	12/10	11.00	NEUQUEN	NEUQUEN	98.7	D	254
53	12/10	13.00	CIPOLLETTI	RIO NEGRO	102.5	B	273
54	12/10	15.00	GRAL.ROCA	RIO NEGRO	95.5	D	238
55	12/10	16.30	SAN CARLOS DE BARILOCHE	RIO NEGRO	102.5	D	273
56	12/10	18.00	RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO	103.5	D	278
57	19/10	11.00	JUNIN	BUENOS AIRES	94.1	D	231
58	19/10	13.00	ZARATE	BUENOS AIRES	97.1	D	246
59	19/10	16.00	25 DE MAYO	BUENOS AIRES	93.9	D	230
60	19/10	18.00	ARRECIFES	BUENOS AIRES	100.3	D	262
61	22/10	11.00	AZUL	BUENOS AIRES	94.1	D	231
62	22/10	13.00	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	94.7	D	234
63	22/10	16.00	BALCARCE	BUENOS AIRES	101.7	D	269
64	22/10	18.00	BARADERO	BUENOS AIRES	100.9	D	265
65	23/10	11.00	BRAGADO	BUENOS AIRES	98.5	D	253
66	23/10	13.00	CHIVILCOY	BUENOS AIRES	102.9	D	275
67	23/10	15.00	CHASCOMUS	BUENOS AIRES	94.5	D	233
68	23/10	16.30	DOLORES	BUENOS AIRES	97.1	D	246
69	23/10	18.00	GRAL.MADARIAGA	BUENOS AIRES	97.3	D	247
70	24/10	11.00	JUNIN	BUENOS AIRES	95.7	D	239
71	24/10	13.00	LAS FLORES	BUENOS AIRES	95.3	D	237
72	24/10	15.00	RAMALLO	BUENOS AIRES	104.7	D	284
73	24/10	16.30	NECOCHEA	BUENOS AIRES	97.3	D	247
74	24/10	18.00	MENDOZA	MENDOZA	101.5	C	268
75	25/10	11.00	MENDOZA	MENDOZA	102.1	C	271
76	25/10	13.00	V. GESELL	BUENOS AIRES	95.5	D	238
77	25/10	15.00	GRAN ROSARIO	SANTA FE	105.1	A	286
78	25/10	16.30	GRAN ROSARIO	SANTA FE	100.7	D	264
79	25/10	18.00	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	92.5	D	223
80	26/10	11.00	TANDIL	BUENOS AIRES	100.1	D	261
81	26/10	13.00	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	96.1	D	241
82	26/10	15.00	S.M.DE TUCUMAN	TUCUMAN	100.1	B	261
83	26/10	16.30	S.M.DE TUCUMAN	TUCUMAN	101.9	D	270
84	26/10	18.00	S.M.DE TUCUMAN	TUCUMAN	100.7	D	264
85	29/10	11.00	C.AUT DE BS AS.	C. A. BS AS.	106.9	A	295
86	29/10	13.00	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	104.3	D	282
87	29/10	16.00	CORDOBA	CORDOBA	104.1	D	281
88	29/10	18.00	CORDOBA	CORDOBA	102.9	A	275

e. 12/9 Nº 362.801 v. 12/9/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 271/2001

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil uno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 475/1999, caratulado "Concurso N° 24/2000 Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resoluciones 269/01 y 270/01 esta Presidencia decidió convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Graciela Arrola de Galandrini (DNI 5.643.077), Antonio Gustavo Gómez (DNI 13.048.902), Eduardo Pablo Jiménez (DNI 13.552.890) y Fernando Manuel Corbacho (DNI 8.704.222), la que se llevará a cabo el 12 de septiembre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

2°) Que el señor consejero doctor Claudio M. Kiper aconseja convocar a los mismos fines al doctor Mario Arturo Robbio.

3°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido artículo 46.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al doctor Mario Arturo Robbio (DNI 5.191.642), la que se llevará a cabo el 12 de septiembre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe: JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 12/9 N° 362.811 v. 12/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6951 - 22/8/01. Ref.: Ordenes de pago previsionales Julio 2001

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), dispuso que no aplicará las multas dispuestas por rendiciones extemporáneas presentadas con posterioridad al plazo de validez de las Ordenes de Pago Previsionales correspondientes al mes de julio, efectivizadas durante agosto.

Asimismo se estableció que entre el 11 y 25 de setiembre próximos, deberán efectivizarse las rendiciones y presentaciones de la documentación pertinente.

e. 12/9 N° 362.583 v. 12/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6952 - 22/8/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010824	20010824
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo de 30 a 59 días	29.00	16.50
Plazo fijo de 60 o más días	26.75	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 12/9 Nº 362.584 v. 12/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6953 - 23/8/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010827	20010827
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	27.75	15.50
Plazo fijo - de 60 o más días	26.75	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 12/9 Nº 362.586 v. 12/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 32.071- 22/8/01. Ref.: Comunicación "A" 3314. Capitales mínimos de las entidades financieras. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de subsanar errores formales en el apartado v) del punto 3.1.1.7. de la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y en los puntos 3.11. y 4.9. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140, correspondientes a la resolución emitida por la Comunicación "A" 3314, que quedan redactados de la siguiente manera:

"v) Cualquiera sea su grado de prelación (siempre que la entidad sea acreedora en todos los grados) sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes que no cumplan con el Manual de Originación y Administración de Préstamos Inmobiliarios, y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)", que mensualmente elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie pública el B.C.R.A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997 = 100—, conforme a la siguiente escala:

a) Hasta 1,50:

- Respecto del apoyo crediticio que no supere el 50% del valor de tasación de tales bienes. 75

- Sobre el importe que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes. 100

b) Más de 1,50. 100"

"3.11. Las financiaciones de exportaciones —operaciones sin responsabilidad para el cedente— amparadas con seguros de crédito por riesgo comercial de una misma compañía de seguros y demás financiaciones a la compañía que observe los requisitos establecidos en el punto 2.2.15. de las normas sobre "Graduación del crédito": 15% de la RPC."

"4.9. Las financiaciones de exportaciones —operaciones sin responsabilidad para el cedente— amparadas con seguros de crédito por riesgo comercial cuyas pólizas estén emitidas por compañías que observen los requisitos establecidos en el punto 2.2.15. de las normas sobre "Graduación del crédito"."

e. 12/9 Nº 362.587 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.370 del 5 sep. 2001

Expediente N° 40.450 - Presunta violación a la Ley 22.450 por los productores, asesores de seguros Sres. RAUL VALENCIANO Y SEVERO GARCIA y Sr. ALEJANDRO ROSSI.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... El SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar la inhabilidad absoluta prevista en el art. 8° inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Alejandro ROSSI.

ARTICULO 2° — Sancionar a los Productores Asesores de Seguros Sres. Raúl Oscar VALENCIANO (matrícula N° 46.764) y Severo Fernando GARCIA (matrícula N° 16.421) con INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° —Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio Av. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 12/9 Nº 362.445 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.371 del 5 sep. 2001

Expediente N° 15.782. Aumento de Capital social y reforma del estatuto de "NATIVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital social y consecuente reforma del artículo 2° del estatuto de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Nativa Compañía Argentina de Seguros S.A. celebrada el 18 de Julio de 2000.

ARTICULO 2° — Conferir intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción para el ejercicio por parte de ese Organismo de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 12/9 Nº 362.446 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.374 del 6 sep. 2001

Expediente N° 35.227- Observaciones al Estado Contable de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO.

SINTESIS:

VISTO …y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1 — Déjase sin efecto la Resolución N° 28.258 de fecha 19-06-2001.

ARTICULO 2° — Designar en la liquidación forzosa de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO a los funcionarios Dres. Hernán SAGARDOY ARCE (DNI N° 11.987.985) y Daniel Diego TAMAI (DNI N° 12.290.607) quienes revestirán el carácter de delegados liquidadores de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Hacer saber al señor Juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a los interesados por la Oficina de Personal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL- Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/9 Nº 362.598 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.375 del 6 sep. 2001

Expediente N° 39.889 - Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del productor asesor de seguros Sr. RODOLFO GERMAN KRUMPHOLZ

SINTESIS:

VISTO …y CONSIDERANDO …EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Rodolfo Germán Krumpholz, matrícula N° 15.227.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER - BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 12/9 Nº 362.599 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.376 del 6 sep. 2001

Expediente N° 28.227. Corredores de Reaseguros REAMERICA S.A.

SINTESIS

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a REAMERICA S.A., inscripta bajo el N° 13 (trece).

ARTICULO 2° —Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 3° — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721. Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 12/9 Nº 362.600 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.377 del 6 sep. 2001

Expediente N° 33.942: Reformas al estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la consecuente reforma del art. 4° del estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo aprobado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2000.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los arts. 5 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción tómese razón el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 12/9 Nº 362.601 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.378 del 6 sep. 2001

Expediente N° 39.813 Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del productor asesor de seguros Sr. FELIPE JOSE MARIA ACQUALAGNA

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO …EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Felipe José María Acqualagna, matrícula N° 28.772, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Felipe José María Acqualagna a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacer extensiva la inhabilitación, en forma automática, hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER - BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 12/9 Nº 362.602 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 516/2001

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente N° 800-005980/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 9643 y el Decreto del 31 de octubre de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto regulan el Régimen de Certificados de Depósito y Warrants.

Que mediante el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, se estableció como objetivo, entre otros, que esta Secretaría actuará "...como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley N° 9643, en lo relativo a warrants y certificados de depósito".

Que asimismo por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 970 del 10 de septiembre de 1997 se dispuso que la responsabilidad de asistir y asesorar en las tareas vinculadas a dicha norma legal, será competencia de la DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 24 de la Ley N° 9643 impone la obligación de inspeccionar las empresas emisoras de warrants a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la citada ley.

Que en consecuencia resulta imprescindible, conforme a la evolución que se observa en la emisión de warrants y certificados de depósito, adoptar las medidas conducentes a optimizar la gestión de esta Secretaría en el cumplimiento de las acciones emanadas de la aplicación y contralor de la Ley N° 9643 y su decreto reglamentario y en consecuencia aumentar la calidad en la prestación de servicios que, sobre el particular, deben brindarse al usuario.

Que para ello resulta conveniente instrumentar un mecanismo adecuado a fin de coordinar dichas tareas, como así también disponer la colaboración de diversos Organismos para ejecutar dicho cometido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 20 del 13 de diciembre de 1999 y 101 de fecha 16 de enero de 1985, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar funciones de Coordinador de las tareas vinculadas a la aplicación y contralor de la Ley N° 9643 y su decreto reglamentario al Doctor Juan Carlos, DI SCIULLO (DNI N° 5.539.430), Nivel B, Grado 8, de la planta permanente de la DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Disponer la colaboración de la DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, como así también de todos los organismos descentralizados y/o desconcentrados que se encuentren en la órbita de esta Secretaría, para efectuar las verificaciones y/o inspecciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las tareas vinculadas con la aplicación y contralor de la Ley N° 9643.

ARTICULO 3° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido por la JURISDICCION 50-ME; PROGRAMA 36-FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 12/9 Nº 362.042 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto MOLINA MARIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 12/9 Nº 362.428 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Antonio REBOREDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 5 de setiembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 12/9 Nº 362.427 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SUR

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica al Dr. DECUNDO, Adrián Osvaldo que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 12/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo al egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6° oficina N° 6290 - Capital Federal a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Firmado Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefa de Región Sur, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/9 Nº 362.592 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SUR

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica a la Dra. FASCIOLO, María Blanca Beatriz que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 04/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo al egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6° oficina N° 6290 - Capital Federal, a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Firmado Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefa de Región Sur, Administración Federal de Ingresos Públicos

e. 12/9 Nº 362.593 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cont. Púb. Roberto Pablo SERICANO. S/aceptación finalización de funciones como Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Disposición N° 453/01

Bs. As., 10/9/2001

VISTO que el Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Contador Público Roberto Pablo SERICANO, ha puesto su cargo a disposición de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales corresponde disponer la finalización de tales funciones y su reintegro a la planta permanente.

Que atento a sus conocimientos técnicos y experiencia, procede asignarle responsabilidades en la coordinación de proyectos especiales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el mencionado artículo 4° del Decreto N°618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Roberto Pablo SERICANO (Legajo N° 16.419/38).

ARTICULO 2° — Por el conducto administrativo pertinente se limitará la licencia sin goce de haberes que el nombrado viene usufructuando en su condición de agente permanente, a los fines de su reintegro al cargo de Asesor Mayor (Grupo 26 del ordenamiento escalafonario CCTE Laudo N° 15/91).

ARTICULO 3° — El Cont. Públ. Roberto Pablo SERICANO pasará a cumplir funciones de Asesor en la Sede de la Dirección General Impositiva. En tal carácter asumirá la coordinación de los proyectos especiales que se le encomienden, actuando asimismo como nexo entre esa Dirección General y las áreas centrales de la AFIP.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 12/9 N° 362.856 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lic. Horacio RODRIGUEZ LARRETA. S/designación como Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Disposición N° 454/01

Bs. As., 10/9/2001

VISTO el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto de Gobierno quedó fijada la organización y competencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en el artículo 4° del mencionado Decreto se estableció que secundará al Administrador Federal UN (1) Director General a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, que será designado por el Administrador Federal.

Que atendiendo a ello, corresponde efectuar tal designación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el mencionado artículo 4° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Licenciado en Economía Horacio RODRIGUEZ LARRETA (DNI. N° 17.692.128).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 12/9 N° 362.860 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70768675-4	LEITELAC ARGENTINA SRL	0	94	Mayon Gustavo	Jefe Distrito	275	Dto. Hernando

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66808422-9	AGRO - EPSILON S.A.	0	100	ALBERTO E MUELA	JEFE REGION	942	REG. TUCUMAN

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52702039-1	COOP DE TAMBEROS LTDA MORTERENSE	0	100	RAUL DE PAOLI	JEFE REG CBA	280	SAN FCO
30-50189939-5	GODECO S.A.I.C.Y F.	0	100	RAUL DE PAOLI	JEFE REG CBA	280	SAN FCO
20-11790206-5	GARCIA CESAR JAVIER	0	100	ALBERTO MUELA	JEFE REGION	942	REGION TUCUMAN

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/9 N° 362.753 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70723064-5	AGRARIUS II FCCIA ADM.TIT.VAL.S.A.S.G.F.C.I.A.	0	100.00	GONZALEZ JUAN ALBERTO	JEFE AGENCIA N° 10	010	AGENCIA N° 10

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70761285-8	ELECTROTIGRE S.A.	0	100.00	BANJSAK TOMAS J.	JEFE A/C AGENCIA N° 66	066	AGENCIA N° 66
30-68365583-6	DMC2 ARGENTINA S.A.	0	100.00	BANJSAK TOMAS J.	JEFE A/C AGENCIA N° 66	066	AGENCIA N° 66

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-68211565-9	PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS PRIMA S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	006	AGENCIA N° 6

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67991822-9	BLACK & VEATCH ARGENTINA S.R.L.	0	100.00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
33-68376242-9	PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	0	100.00	FERNANDEZ SILVIA BEATRIZ	JEFA REGION SUR	012	AGENCIA N° 12
30-69894341-2	MULTIBRAND S. A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-69556151-9	ESNETEGUI S. A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
33-69622320-9	INSUMOS PETROLEROS S. A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-62519535-3	CITARELLA S. A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69898022-9	THE MARKETING STORE WORLDWIDE L. L. C. - SUC. ARG.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70725659-8	MERCOCITRICO DE ARGENTINA S.A.	0	100.00	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-64150426-9	SERENITY S.A.	0	86.76	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30-65776151-2	PASTAS DEL PLATA S.A.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	066	AGENCIA N° 66
30-70098868-2	LABORATORIOS INGENS S.A.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/9 N° 362.754 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición Nº 127/2001 (DGA)

Designación de letrada del Interior para representación en juicios y emisión de dictámenes.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO la solicitud formulada por la Región Aduanera Comodoro Rivadavia y la conformidad prestada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario conferir a la agente Ivana BRONZOVIC (Legajo N° 27.781-9) del numerario de la Aduana de Río Gallegos el carácter de representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) y de Abogada Dictaminadora.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase para ejercer la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) ante todas las jurisdicciones e instancias federales y ordinarias en el ámbito de República Argentina en los juicios donde se persiga el cobro de impuestos, contribuciones, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, y en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero, y en los recursos de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa o judicial en que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte como actora, demandada o querellante o intervenga como tercero, siempre que competa al Organismo de su propia representación a la agente Ivana BRONZOVIC (Legajo N° 27.781-9 – D.N.I. N° 24.319.984).

ARTICULO 2° — A los fines indicados se faculta a la mandataria para presentarse ante todos los señores jueces, tribunales, y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, a tomar intervención y proseguir los juicios existentes, iniciar, intervenir y tramitar hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablar y contestar demandas y reconvenciones, recusar, acusar, tachar, apelar, decir de nulidad, prorrogar y declinar jurisdicción, absolver, y hacer absolver posiciones, intervenir en incidentes, proponer y rechazar excepciones, exigir cauciones, solicitar embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios verbales y a toda clase de audiencias, pedir la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombrar peritos, impugnar consignaciones y liquidaciones, solicitar desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, producir informaciones, solicitar cotejo de letras, producir toda clase de pruebas, pedir la quiebra o el concurso civil de deudores, así como iniciar el juicio sucesorio de los mismos, confrontar firmas y compulsar libros, asistir a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hacer rectificaciones y ratificaciones, solicitar inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hacer protestas y protestos y toda clase de notificaciones y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

ARTICULO 3° — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4° — Facultar asimismo a la letrada nombrada precedentemente a producir los dictámenes que establecen el artículo 1040 de la Ley N° 22.415 y la Resolución N° 4475/80 (ex ANA), en todo el ámbito del Territorio Nacional.

ARTICULO 5° — Los Administradores de las Aduanas en cuyos sumarios dictamine la agente, deberán enviar al Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales, copia de los dictámenes que produzcan en sus respectivas áreas, a fin de que pueda ejercerse el debido contralor tendiente a asegurar la unidad de criterios en la resolución de las cuestiones jurídicas aduaneras que se planteen.

ARTICULO 6° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, cuando la importancia del asunto lo torne aconsejable el dictamen aludido en el artículo 3° de esta resolución, será producido a requerimiento del Administrador de la Aduana o dependencia aduanera interviniente o por propia avocación, por el Jefe del Departamento Asesoramiento de esta Dirección General o por quien lo sustituya.

ARTICULO 7° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — EDUARDO JUAN CASSULIA, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/9 Nº 362.565 v. 12/9/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a CLAUDIO ALFREDO CONVERSO, D.N.I. 16.161.879, lo dispuesto en la Res. 2564/01, recaída en el sumario contencioso 602.997/95, que en su parte pertinente dice: "ART.1°: Ordénese la venta de la mercadería consistente en una motocicleta marca Suzuki ingresada bajo conocimiento de embarque TDPOPLAXCO373 a nombre de Claudio Converso (...). Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2° Jefe Dto. Proced. Legales Aduaneros". Asimismo, el 8/6/01 se dispuso correr vista por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 968, inc. a), C.A. para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía; asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación, b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado y c) a lo fines de los arts. 930 y 932 C.A. el importe de la multa mínima asciende a $ 206,50 (Pesos doscientos seis con 50/100). Fdo.: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe Secr. Act. N° 5.

e. 12/9 Nº 362.618 v. 12/9/2001

AFIP

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a CARLOS ALBERTO CAMMAROTA, D.N.I. 7.660.556, por la infracción a los arts. 874 y 987 C.A. y a YOLANDA QUIROGA, D.N.I. 3.308.104, por la infracción al art. 954, inc. a), C.A. a fin de que constituyan domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, evacuen defensas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía; asimismo se hace saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación y si se plantearen cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado. En caso de que Carlos Alberto Cammarota efectuare el pago voluntario de la multa mínima correspondiente a la infracción del art. 987 C.A. que asciende a pesos dieciséis mil setecientos veinticuatro con 60/100 dentro del plazo para contestar la vista, se declarará extinguida la acción respecto de dicha infracción y no se registrará el antecedente, no siendo necesario patrocinio letrado a tal fin. Fdo.: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe Div. Secr. Act. N° 5 - Paseo Colón 635 2° piso, Cap. Fed.

e. 12/9 Nº 362.620 v. 12/9/2001

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. H del Código Aduanero - Ley 22.415)

Se lleva a conocimiento para las personas que se detallan para que dentro de los 10 (diez) días de notificado del presente, procedan a las cancelaciones de las Destinaciones en el marco de la Ley 23.311/86 (GATT), recurriendo en consecuencia al art. 3 del mismo, ya que en caso contrario se aplicarán las medidas contempladas en el art. 1122 del Código Aduanero.

DESTINACION	INTERESADO	CUIT	IMPORTE
ICO5-41C	AIMONE, JUAN JOSE	23-24339900-9	U$S 6.772,28
ICO5-253C	SARDIN ALBERTO RAUL	20-06150366-9	U$S 1.931,35
ICO5-297K	B.V. S.R.L.	30-698087710	U$S 3.446,58
ICO5-078-H	MORALES,NATALIA	27-24143284-5	U$S 3.131,73
ICO5-211-T	MORALES,NATALIA	27-24143284-5	U$S 3.343,54
ICO5-112-T	AGUERO, TERESA	27-16915060-0	USS 17.221,38
ICO5-108-G	AGUERO, TERESA	27-16915060-0	U$S 7.429,65
ICO5-171-G	AGUERO, TERESA	27-16915060-0	USS 5.198,07
ICO5-190-H	AGUERO, TERESA	27-16915060-0	U$S 9.173,18

Sección Contabilidad, 4 de septiembre de 2001. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 12/9 Nº 362.510 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 416/2001

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 221-000042/2001 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENRIQUE O. DUCOS E HIJOS S.H. solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebadilla intermedia DON ENRIQUE en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18, del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de mayo de 2001, según Acta N° 285, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de cebadilla intermedia DON ENRIQUE, solicitada por la empresa ENRIQUE O. DUCOS E HIJOS S.H.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA.

e. 12/9 Nº 21.211 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

Resolución SPRS N° 139/2001

Bs. As., 5/9/2001

VISTO la Ley N° 22.990, su Decreto Reglamentario N° 375, de fecha 21 de marzo de 1989, la Resolución N° 771, del 14 de septiembre de 2000, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 22.990, las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, se declaran de interés nacional y se regirán por las disposiciones contenidas en la mencionada norma legal, siendo las mismas de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, dictará las normas técnicas y administrativas a las que se ajustará la obtención, manejo y utilización de la sangre humana, componentes y derivados.

Que, asimismo, el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, otorga a la autoridad de aplicación la facultad de establecer las normas de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE SANGRE.

Que el apartado 1° de Artículo 21 de la Ley Nacional de Sangre prevé que la autoridad de aplicación a través del ente rector general, asumirá la responsabilidad y ejercerá la función de establecer normas técnicas y administrativas que reglamenten la habilitación, funcionamiento, control, inspección y supervisión de los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre y demás establecimientos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE SANGRE.

Que mediante la Resolución N° 771, de fecha 14 de septiembre de 2000, del registro del MINISTERIO DE SALUD, se constituyó a la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA en ORGANISMO RECTOR GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE SANGRE, con todas las responsabilidades y funciones establecidas en los artículos 19 y 21 de la Ley N° 22.990.

Que con el objeto de encarar un proceso consistente en la proyección de normas técnicas, administrativas y de funcionamiento aludidas en los artículos mencionados en los considerandos precedentes, es que resulta necesario la constitución de una COMISION ASESORA de carácter consultivo, honorario, y permanente, integrada por expertos con sólidos conocimientos científicos y reconocida trayectoria profesional y académica en la materia de que se trata.

Que dicha COMISION tendrá como misión la confección de normas técnicas, administrativas y de funcionamiento que regulen el desenvolvimiento de las actividades desplegadas por los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre, y demás establecimientos que componen el SISTEMA NACIONAL DE SANGRE, como así también, la elaboración de informes que, relativos a la materia en cuestión, esta SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA le requiera.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 22.990 y el artículo 2° de la Resolución N° 771, de fecha 14 de septiembre de 2000, del registro del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, una COMISION ASESORA de carácter consultivo, honorario, y permanente.

ARTICULO 2° — La COMISION constituida en el artículo anterior tendrá como misión la confección de normas técnicas, administrativas y de funcionamiento que regulen el desenvolvimiento de las actividades desplegadas por los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre, y demás establecimientos que componen el SISTEMA NACIONAL DE SANGRE, como así también, la elaboración de los informes que, relativos a la materia, le sean requeridos por la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA.

ARTICULO 3° — La COMISION creada por el artículo anterior será presidida por el SECRETARIO DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD y estará coordinada por la doctora Esther Mabel MASCHIO (D.N.I. N° 11.130.271) e integrada por: DOS (2) representantes de la ASOCIACION ARGENTINA DE HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA; el DIRECTOR DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA; el DIRECTOR DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE HEMOTERAPIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; el JEFE DE SERVICIO DE HEMOTERAPIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; el JEFE DE SERVICIO DE HEMOTERAPIA DE LA FUNDACION FAVALORO; el JEFE DEL SERVICIO DE HEMOTERAPIA DEL HOSPITAL PROFESOR J.P. GARRAHAN; el DIRECTOR DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION del MINISTERIO DE SALUD; o, en su defecto, quienes ellos designen.

ARTICULO 4° — Cuando la especificidad de los temas tratados por la COMISION lo requieran, la misma podrá convocar y/o invitar a profesionales expertos en la materia con el objeto de que contribuyan con sus conocimientos científicos. Dicha invitación no significará erogación patrimonial alguna para el Estado Nacional.

ARTICULO 5° — La COMISION ASESORA deberá remitir a la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA un proyecto definitivo de las normas técnicas, administrativas y de funcionamiento aludidas en el Artículo 1° de la presente Resolución, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto.

ARTICULO 6° — La COMISION actuará de conformidad con los mecanismos de funcionamiento que, para el alcance de los objetivos trazados, instrumente su Presidente.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR C. MOGUILEVSKY, Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria, Ministerio de Salud.

e. 12/9 N° 362.588 v. 12/9/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 481/2001

Bs. As., 6/9/2001

VISTO las Resoluciones ministeriales Nros. 0710 del 27 de junio de 2000,1714 del 29 de noviembre de 2000, 0067 del 25 de enero de 2001,0265 del 22 de junio de 2001 y 0793 del 5 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas resoluciones ministeriales se dispuso la intervención de la entonces DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, actual DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, las prórrogas de la misma y las designaciones de los Interventores y Subinterventores de la misma.

Que, específicamente, mediante Resolución ministerial N° 1714 del 29 de noviembre de 2000 se designa Subinterventora en la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la citada Dirección General a la Arquitecta Da. María Elena CORSIGLIA, la que fuera prorrogada por Resoluciones ministeriales Nros. 0067 del 25 de enero de 2001 y 0265 del 22 de junio de 2001.

Que atento razones de servicio, deviene necesario dejar sin efecto la designación mencionada en el párrafo precedente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto, a partir del dictado de la presente, la designación como Subinterventora de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, de la Arquitecta Da. María Elena CORSIGLIA (D.N.I. 6.401.930).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAMON BAUTISTA MESTRE, Ministro del Interior.

e. 12/9 N° 362.639 v. 12/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 26/2000, destinado a cubrir (1) una vacante de juez de primera instancia en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Miguel Angel Ambrosio, Bernardo Ramón Argañaraz, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ezequiel Berón de Astrada, Ernesto Horacio Bruzoni, Ricardo Alberto Camutti, Herminio Fernando Canero, Germán Andrés Castelli, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Juan Manuel Culotta, Sergio Delgado, Elena Beatriz Dilario, Sergio Alejandro Echegaray, Julián Daniel Ercolini, Julián Falcucci, Eduardo Carlos Fernández, Alfonso Angel Ferraro, Alejandra Marcela García Vila, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Raquel Renée Lafourcade, Alejandro Adrián Litvack, Delia Haydée Mariluis, Horacio Ricardo Michero, Domingo Esteban Montanaro, Claudio Alejandro Montecchiari, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, Elpidio Portocarrero Tezanos Pinto, Guillermo Angel Rafaniello, Juan María Ramos Padilla, Víctor Domingo Righero, Juan Pablo Salas, Carlos Federico Santacroce y Alejandro Marcelo Vattimo.

2) Concurso Nº 40/2000, destinado a cubrir (3) tres vacantes de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Daniel Fernando Acosta, Horacio Lincoln Allende Rubino, Ariel Alvarez Gardiol, Alberto Oscar Aragone, Marcelo Martín Bailaque, Matilde Marina Bruera, Beatriz Caballero de Barabani, Héctor Guido Ceconi Lamanuzzi, Omar Ricardo Alberto Digeronimo, Ana María Figueroa, Alfredo Oscar Piccardo, Germán Luis Antonio Sutter Schneider, José Guillermo Toledo, Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe y Elida Isabel Vidal.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, San Martín) y de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 20 de septiembre de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Rosario, en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — ANGEL F. GARROTE, Presidente.

Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2001.

e. 11/9 Nº 361.708 v. 12/9/2001

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Hace saber que la inscripción para el registro de peritos, para el ejercicio del año 2002, se realizará desde el lunes 1° y hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12.30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, ubicada en el entrepiso del edificio sede de esta Cámara, sito en Viamonte 1155 te esta Capital Federal.

Secretaría de Superintendencia, Buenos Aires, 21 de agosto de 2001.

MARIANO GONZALEZ PALAZZO, Presidente.

e. 10/9 N° 362.214 v. 12/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica al Dr. GIANFRANCISCO, CARLOS MARIA que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 02/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo que deberá dar cumplimiento al examen médico previo de egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de cinco (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 Piso 6º Oficina nro. 6290, Capital Federal a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia a raíz de la relación de empleo. Firmado Cont. Púb. Oscar Alberto Gómez, Jefe de la Región Palermo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/9 Nº 362.443 v. 13/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, notifica al Dra. SILVIA MARIA FURFARO DNI. Nº 11.478.779, que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 09/11/1998, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que lo fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo de egreso provisto en el artículo 23 del decreto reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6º Oficina Nº 6290 Capital Federal, provisto del presente a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que. pudieran aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Interino) de Región Microcentro, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/9 Nº 362.371 v. 13/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, notifica al Dr. RODOLFO ERNESTO ZANONE - L.E. Nº 04.407.123 que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 09/11/1998, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo de egreso previsto en el artículo 23 del decreto reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6º Oficina Nº 6290 Capital Federal, provisto del presente a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudieran aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Cont. Púb. ANDRES EDUARDO VAZQUEZ, Jefe (Interino) de Región Microcentro, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/9 Nº 362.372 v. 13/9/2001